

*Adriana Mijares P.*  
Adriana Mijares P.  
Inpreabogado N° 51.386

30. 4. 2012  
203859872  
04. 3. 2012  
ÁVILA

Folios  
Guras  
Anexos  
Monto Reg.  
Fisco Mal.  
Timbres

25  
49  
4

Ciudadano:

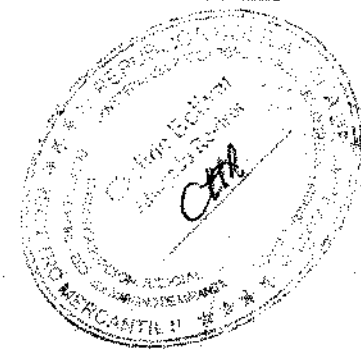
**Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.**

Su Despacho.-

Yo, **César Ávila**, venezolano, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad **Nro 10.354.604**, suficientemente autorizado por la Junta Directiva de "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**", (antes denominada **TotalBank, C.A., Banco Universal**), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el N° 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el N° 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución N° 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución N° 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 69.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-A Sdo. y 110-A Sdo., respectivamente, absorbió a la Institución Financiera "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**", adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título



38232



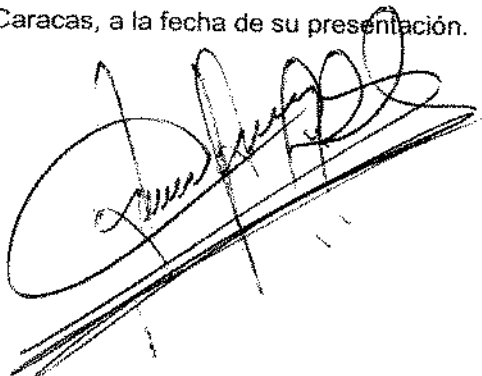
universal del patrimonio de la misma respetuosamente ocurro para exponer: El día 26 de enero de 2012 **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, (antes denominada **TotalBank, C.A., Banco Universal**) suscribió Oferta Pública denominada "**Clausulado General de Productos y Servicios**" que contiene los términos y condiciones generales de contratación de las operaciones activas, pasivas y servicios que "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**" (antes **TotalBank C.A Banco Universal**) ofrece a sus clientes, debidamente autenticado ante la Notaría Pública Trigésima del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 43, tomo 06 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría. En tal sentido, solicito la inscripción ante esa Oficina de Registro del mencionado Clausulado.

Hago la presente solicitud, a los fines de su registro, fijación y publicación, para lo cual solicito me sean expedidas tres (03) copias certificadas.

A los fines consiguientes me permito anexar:

- 1) Clausulado General de Productos y Servicios;
- 2) Certificación de Acta de Junta Directiva N° 089-11 del 23 de noviembre de 2011, mediante la cual consta la autorización para efectuar la presente participación

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.



30/1/12  
MMA

RMa





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221  
202° y 153°

Municipio Libertador, 8 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su PRESENTANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y DEVUELVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ADRIANA MERCEDES MIJARES PADILLA IP SA N.: 51386, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **10**, TOMO **-7-C SDO**. Derechos pagados **BS: 823,50** Según Planilla RM No. **22100232105**, Banco No. **203259872** Por **BS: 306,00**. La identificación se efectuó así: **CESAR AUGUSTO AVILA CARPIO**, C.I: **V-10.354.604**.

Abogado Revisor: **CHELIDE CAROLINA BOLIVAR COVA**

Registrador Mercantil Segundo Encargado  
Abogado **JOSE GREGORIO GUILLERMO REBOSO**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**CONTRATOS DE ADHESIÓN**  
Número de expediente: **S/N**  
**DIV**



**SAREN**

SERVICIO AUTÓNOMO  
DE REGISTROS  
Y NOTARIAS



omi



mbre

mula

cargo

cha

na

RASI

RAN

olo p

37-N

ORSEI





La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada. Una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días, no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos, la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

**PLANILLA UNICA BANCARIA**

-Número Planilla-

037 | -00028104



ESTADO DEL DISTRITO  
IDENTIFICACION

Nombre y Apellido del Solicitante  
C/BANCO FONDO COMUN

Número Control: 488 - 0000 - 0000

Nombre y Apellido del Depositante  
Pasaporte del Depositante

Forma de Pago

Nº Cheque / Aprobacion

Monto (Bs.F.)

Nombre y Apellido del Depositante

Monto Efectivo

Nombre y Apellido del Depositante  
Pasaporte del Depositante

Cheque mismo Banco

Nombre y Apellido del Depositante

Punto de Venta

Nombre y Apellido del Depositante  
Pasaporte del Depositante

Pago por Internet

CIEN DOS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA CENTAVOS.

Monto Total

212,80

**SOLO PARA USO DEL SAREN**

	FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos				
Cédula de Identidad	HERNAN EUGENIO TAQUILLA	HERNAN EUGENIO TAQUILLA	Dr. Jesús Acosta	Dr. Jesús Acosta
C.I.	C.I. 16.085.877	C.I. 16.085.877	Notario Interno Trigesimo del Municipio Libertador del Distrito Capital	Notario Interno Trigesimo del Municipio Libertador del Distrito Capital

Sello de la Oficina

**Bancos Recaudadores**

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0163 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

Sello y Firma

ASLADO 0,00  
TRANSPORTE 0,00  
Monto para Uso de la Oficina Notarial

Bs. 212,80  
NO SE REQUIERE FIRMA

RECIBO DE COMPRA DEBITO

RIF: J-000029482

LOS ROSALES

REF: 5-20083875

TERMINAL: 2001 LOTE: 105

GO: 12833

FECHA: 26/01/12 HORA: 10:19:23

APROB: 037175 REF: 1706 TRNCE: 10024

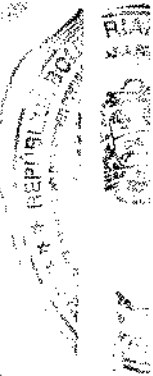
RID: A000000043068

AC: 863E565E7B0013F NR: 14555556

TIR: 0000000000 TSI: E800

NOTARIA PUBLICA TRIGESIMA DEL MCPIO. LIBERTADOR DEL DTTO. C

RESERVACIONES





143

26-01-2012

24935 06

Lermith Fernando Rosell Silva  
INPREABOGADO 68.251

Yo, **VÍCTOR GILL RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad No. **V-6.816.983**, procediendo en este acto en mi carácter de Presidente de "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**", (antes denominada **TotalBank, C.A., Banco Universal**),

inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el No. J-00072306-0, domiciliada en Ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de octubre de 1969, bajo el No. 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el No. 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución No. 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.251

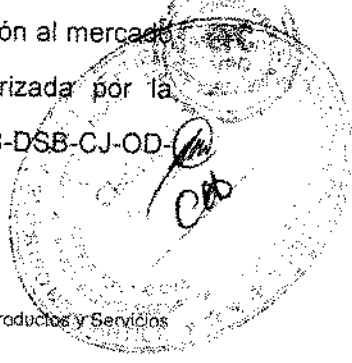
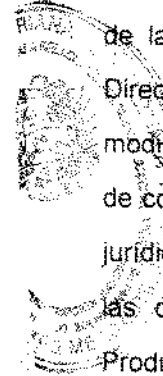
de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución No. 10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-A Sdo. y 110-A Sdo., respectivamente,

absorbió a la Institución Financiera **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma, suficientemente autorizado para este acto según consta de Resolución de Junta Directiva N° 089-11 de fecha 23 de noviembre de 2011, declaro: Mi representada ha resuelto

modificar parcialmente y proceder a darle la publicidad registral de rigor a las condiciones generales de contratación de las operaciones activas, pasivas, así como neutras, y en particular los negocios jurídicos de Cuenta Corriente, Depósito de Ahorro, Tarjeta de Crédito y Servicios Banca Electrónica, las cuales se encuentran contenidas en el documento denominado "Clausulado General de Productos y Servicios" protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 15 de enero de 2002, bajo en No. 46, Tomo 02, Protocolo

Primero, así como su modificación protocolizada ante la referida Oficina Subalterna de Registro Público, en fecha 11 de julio de 2002, bajo en No. 28, Tomo 04, Protocolo Primero, posteriormente modificado según documento inscrito ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 07 de junio de 2010, bajo el No. 44, Tomo 143-A-SDO. La introducción al mercado

bancario del presente "Clausulado General de Productos y Servicios" fue autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Oficio Nro. SIB-DSB-CJ-OD-00357 de fecha 06 de enero de 2012.



A los efectos de la presente Oferta Pública, toda persona natural o jurídica, en lo adelante denominada el **CLIENTE**, declara que con antelación a la suscripción del presente contrato ha leído y revisado las estipulaciones contenidas en el mismo y, en consecuencia, conviene en adherirse a las condiciones expresadas en el presente documento que resultaren aplicables, cuyo contenido y alcance declara conocer y aceptar. En tal virtud, solicita al **BANCO** la prestación de alguno o todos los servicios contenidos en la presente Oferta Pública, mediante la suscripción de la planilla de **DATOS BÁSICOS**, en la que consta su identificación y representación, o cualquier otra planilla o formulario dispuesto por el **BANCO**, con ocasión a la solicitud de los productos y/o servicios contenidos en este documento.

## CAPÍTULO I DEFINICIONES

### PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES.

A fin de lograr una mejor interpretación y ejecución del presente contrato, se contemplan las siguientes definiciones:

1. **BANCO:** este término identifica a **BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL**, persona jurídica ampliamente identificada en el encabezado de este documento.
2. **CLIENTE:** este término refiere a la persona natural y/o jurídica identificada en la planilla de **DATOS BÁSICOS** o en cualquier otra planilla o formulario que el **CLIENTE** suscriba con ocasión a la solicitud de los productos y/o servicios ofrecidos por el **BANCO** y que forme parte de esta Oferta Pública, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el **BANCO**.
3. **TARJETA DE FIRMAS:** registro de la firma del **CLIENTE** que hace el **BANCO** para que sirva de confrontación con los documentos que el **CLIENTE** emita posteriormente.
4. **ESTADO DE CUENTA:** Estado contable en el que se refleja la situación del **CLIENTE** en relación con las operaciones que ha efectuado en el **BANCO**.
5. **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES:** es el listado publicado por el **BANCO** tanto mediante avisos colocados en sus Agencias, como en su página web ([www.bfc.com.ve](http://www.bfc.com.ve)) en el que se establecen las tarifas, comisiones y otros cargos que cobrará al **CLIENTE** en contraprestación a los servicios que le suministre.
6. **TABLA REFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS:** Es el listado publicado por el **BANCO** mediante avisos colocados en sus Agencias, en el que fija las tasas de interés que cobrará y pagará al **CLIENTE** de acuerdo a los productos y/o servicios que utilice el **CLIENTE** o que le suministre el **BANCO**.



*[Handwritten signature]*





Banco Fondo Común  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

7. **DATOS BÁSICOS:** Son los contenidos en la planilla emitida por el **BANCO** con la información requerida para efectuar la identificación del **CLIENTE** y de su actividad económica, en cumplimiento de la "Política Conozca su Cliente" y que una vez suscrita por éste, implica su voluntad de aceptación de las condiciones establecidas en el presente contrato con respecto a los productos y/o servicios que éste solicite.

**TARJETA DE CRÉDITO:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, elaborado en plástico o en cualquier otro material idóneo (físico) o virtual (desmaterializado), para la identificación del **CLIENTE** o los **TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS**, según sea el caso, el cual acredita una relación contractual entre el **BANCO** y el **CLIENTE**, entregada a éste, en calidad de préstamo de uso, mediante solicitud formal, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a su favor, a objeto de su utilización para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos o domiciliaciones de pagos u obtención de avances de dinero en efectivo, entre otros consumos, hasta por el límite aprobado por el **BANCO**. Dicho instrumento tiene carácter personal e intransferible, es propiedad del **BANCO** y será expedida bajo las marcas Visa, MasterCard o cualquier otra marca que el **BANCO** decida incorporar.

9. **TARJETAHABIENTE:** Con este término se hace referencia tanto al **CLIENTE** del **BANCO** titulares de una **TARJETA DE DÉBITO** o de una o varias **TARJETAS DE CRÉDITO**, como a los respectivos **TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS**, según sea el caso.

10. **TARJETAHABIENTES SUPLEMENTARIOS:** Aquellas personas a las que el **BANCO** le ha expedido una **TARJETA DE CRÉDITO** a solicitud y por cuenta del **CLIENTE**, y que se acogen al contenido del presente contrato en todo lo que les sea aplicable, como si fuera el **CLIENTE**.

11. **TARJETAS:** Término con el cual se denominará genéricamente a las **TARJETAS DE DÉBITO** y/o a las **TARJETAS DE CRÉDITO**, en el entendido que la aplicación de los términos y condiciones correspondientes a cada instrumento dependerá de la titularidad de dichos instrumentos por parte del **CLIENTE**.

12. **FRANQUICIAS:** son todas aquellas marcas comerciales a las cuales el **BANCO** se haya afiliado mediante suscripción de los respectivos contratos de licencia y cuyas normas son aceptadas por el **CLIENTE**, las cuales se consideran parte integrante de este contrato.

13. **TARJETA DE DÉBITO:** Es un instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología, elaborado en plástico o en cualquier otro material idóneo, para la identificación del **CLIENTE**, el cual acredita una relación contractual entre éste y el **BANCO**, el cual que tiene

carácter personal e intransferible, propiedad del **BANCO**, que mediante solicitud formal, se entrega al **CLIENTE** en calidad de préstamo de uso, y le da acceso a éste, a los terminales y demás dispositivos electrónicos que permiten efectuar las operaciones y transacciones descritas en el Capítulo de Servicios **BANCA ELECTRÓNICA**, así como aquellas que puedan incorporarse en el futuro, previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de fondo y forma que exige el **BANCO**. El **CLIENTE** no puede cederla, ni permitir su uso a terceros, siendo el único responsable de su custodia. Queda a cargo del **CLIENTE** la total responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar del uso indebido de la misma y por los daños ocasionados a los mecanismos de acceso y terminales electrónicos, cuando no se observen las instrucciones de manejo establecidas por el **BANCO**. En dicho plástico está impreso el nombre BFC Banco Fondo Común, C.A., Banco Universal y podrá tener incorporadas las marcas Maestro, Suiche7B, Conexus y Cirrus que el **CLIENTE** declara conocer, así como cualquier otra que el **BANCO** decida incorporarle, a los fines de ampliar su aceptación Nacional e Internacional, según corresponda, en cumplimiento de la normativa legal aplicable. Podrá utilizarse, según lo previsto en el Capítulo de Servicios Banca Electrónica, en todos los Cajeros Automáticos del **BANCO**, Maestro, Suiche7B, Conexus y Cirrus, o cualquier otra que se incorpore, así como para efectuar pagos a **ESTABLECIMIENTOS** afiliados a puntos de venta, para lo cual el **CLIENTE** conviene en someterse igualmente a las obligaciones consagradas y derivadas de la correspondiente solicitud del instrumento, así como cualesquiera otros documentos que deban ser suscritos por éste conforme a los procedimientos establecidos por el **BANCO** a tales efectos y según lo establecido en este documento.

14. **LIBRETA:** Es el instrumento emitido por el **BANCO**, asociado a los depósitos de ahorro, en el cual se indican los depósitos, retiros y abonos de intereses realizados en la cuenta del **CLIENTE**, así como cualquier otro débito o crédito a que haya lugar.
15. **ESTABLECIMIENTOS:** Son aquellos comercios afiliados a las franquicias Visa, MasterCard, Maestro, o cualquier otra, en los cuales el **CLIENTE** puede pagar los bienes o servicios que adquiera a través de la **TARJETA DE CRÉDITO** y/o **TARJETA DE DÉBITO**.
16. **COMPROBANTE:** Es el documento emitido por el **BANCO**, por cualquier Institución que tenga a su cargo el control de los Cajeros Automáticos a cuya Red se haya afiliado el **BANCO**, o por el **ESTABLECIMIENTO**, bien sea dicho documento firmado o no por el **CLIENTE** en el cual consta la operación realizada y que éste lo acepta como prueba definitiva de la misma.



BancoFondoComún  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

17. **BANCA ELECTRÓNICA:** Es el conjunto de dispositivos electrónicos propiedad del **BANCO**, que permiten al **CLIENTE** acceder a los servicios descritos en el Capítulo VI, que contiene las cláusulas que rigen los Servicios Banca Electrónica.

**E-MAIL:** Dirección de correo electrónico mediante el cual el usuario de un computador con su respectiva identificación puede intercambiar información con otras personas o grupo de ellas, a través de redes de comunicaciones.

19. **BANCA POR INTERNET:** Todos aquellos servicios y funciones que el **BANCO** acuerda suministrar y prestar al **CLIENTE**, según el contenido del presente documento en su Capítulo VI, vinculados con el servicio de **BANCA POR INTERNET**.

20. **CÓDIGO DE ACCESO:** Número de identificación establecido por el **CLIENTE**, el cual posee carácter personal, confidencial e intransferible, requisito indispensable para poder acceder a los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones del **BANCO** y poder ejecutar las transacciones en las cuentas afiliadas, según corresponda.

**PUNTOS DE VENTA:** Dispositivos, físicos o virtuales, electrónicos, lectores de bandas magnéticas o microprocesadores, instalados por el **BANCO** en **ESTABLECIMIENTOS**, los cuales están conectados con el centro de autorización del **BANCO**, utilizados por dichos **ESTABLECIMIENTOS** para realizar transacciones electrónicas con **TARJETAS DE DÉBITO** y/o **CRÉDITO**.

## CAPÍTULO II CUENTA CORRIENTE

### SEGUNDA: DE LAS MODALIDADES DE CUENTA CORRIENTE.

El presente capítulo contiene las particularidades que regirán toda cuenta corriente del **BANCO**, las cuales podrán ser:

- a. Cuenta Corriente con provisión de fondos; y
- b. Cuenta Corriente con provisión de fondos remunerada

Las Cuentas Corrientes *con Provisión de Fondos* y *con Provisión de Fondos Remunerada*, son aquellas en las que el **CLIENTE** o un tercero depositan cantidades de dinero en efectivo, en cheques o mediante cualquier otra modalidad de depósito, debidamente reconocida y aprobada por el **BANCO** y contenida en el presente documento, las cuales el **CLIENTE** dispone en cualquier momento, a través de retiros parciales o totales mediante la utilización de cheques, órdenes de pago o cualquier otro medio, sea o no electrónico, que establezca el **BANCO** a tales efectos, en el entendido que única y exclusivamente la *Cuenta Corriente con Provisión de Fondos Remunerada*

generará intereses, cuya tasa y periodicidad de pago será fijada por el **BANCO** de conformidad con la normativa existente y regulaciones que al efecto dicten los organismos competentes, previo el cumplimiento de una serie de condiciones fijadas por el **BANCO** comunicadas al **CLIENTE**.

**TERCERA: DE LAS CUENTAS CORRIENTES.**

Previa lectura y revisión de los términos y condiciones previstos en el presente documento, según sean aplicables, toda persona natural o jurídica que solicita una Cuenta Corriente en el **BANCO**, bajo cualquiera de las modalidades anteriores, una vez abierta la respectiva cuenta, acepta todas y cada una de las cláusulas expresadas en este capítulo, cuyo contenido y alcance conoce, por cuanto declara haberlas leído y revisado con antelación a la suscripción del contrato correspondiente. En el momento de abrir la cuenta, el **CLIENTE** suministrará al funcionario del **BANCO**, en la oportunidad de la entrevista, su nombre y apellido completos y dirección, presentado el correspondiente documento de identificación y los demás recaudos que le sean solicitados por el **BANCO**, en dicha oportunidad, en cumplimiento de la "Política Conozca a su Cliente". El **CLIENTE** estampará su firma autógrafa, en los formularios dispuestos por el **BANCO** para abrir la cuenta. Si quien abre la cuenta corriente es una persona jurídica, deberá presentar su Acta Constitutiva Estatutaria, los nombramientos vigentes de los administradores y/o representantes autorizados para abrir, movilizar y cerrar dicha cuenta, así como las futuras modificaciones que en tal sentido se realicen a los Estatutos, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente y publicadas. Por lo tanto, el **CLIENTE** se obliga a remitir al **BANCO** todas las modificaciones que incidan en la forma de movilización de la cuenta o que varían las instrucciones iniciales al respecto. El **BANCO** presume de buena fe que los documentos entregados por el **CLIENTE** son válidos, recogen las decisiones mercantiles del mismo y que los acuerdos y prescripciones contenidos en los mismos se encuentran en plena vigencia.

**Parágrafo Primero:** El **CLIENTE** estampará su firma tanto en la **TARJETA DE FIRMAS** como en los formularios y/o documentos dispuestos por el **BANCO** a tales efectos, y de ser el caso, designará el o los autorizados para movilizar la cuenta, quien(es) deberá(n) suscribir los respectivos formularios. En caso de no poder firmar los registros por cualquier causa, deberá hacerlo cualquier persona debidamente autorizada por el **CLIENTE** o cualquier mandatario o apoderado que el **CLIENTE** constituyere a tales efectos, de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, siendo las firmas que aparezcan en la **TARJETA DE FIRMAS**, las únicas que reconocerá el **BANCO** para la movilización de la **CUENTA**.



Banco Fondo Común  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

**Parágrafo Segundo:** Una vez efectuada la identificación del **CLIENTE**, se suscribirá la Planilla de **DATOS BÁSICOS**, oportunidad en la cual se perfeccionará el presente contrato, en cuyo caso el **BANCO** abrirá la cuenta y verificará la información suministrada por el **CLIENTE** a tales efectos.

**Parágrafo Tercero:** Sólo están autorizadas para la movilización de la cuenta, las personas cuyas firmas aparezcan vigentes en los registros del **BANCO** y bajo las condiciones establecidas por el **CLIENTE**. En consecuencia, dichas firmas conservarán vigencia y validez hasta que el **CLIENTE** notifique al **BANCO**, por escrito, la anulación o cambio de cualquiera o todas las firmas. En caso de fallecimiento del **CLIENTE** las autorizaciones otorgadas para la movilización de la cuenta quedarán extinguidas desde el momento en que el **BANCO** conozca del fallecimiento del **CLIENTE** o la persona autorizada, según sea el caso.

**CUARTA: DEL MONTO MÍNIMO Y MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE.**

El monto mínimo inicial y forma de movilizar cualquiera de estas cuentas serán fijados por los organismos competentes o por el **BANCO**, si ello fuere el caso, lo cual le será comunicado a el **CLIENTE**, mediante aviso colocado en lugar visible en sus agencias. No obstante lo anterior, la Cuenta Corriente, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser movilizada mediante: (i) Chequera, (ii) **TARJETA DE DÉBITO**; (iii) Órdenes de pago; o (iv) cualquier otro instrumento o medio, sea o no electrónico, que el **BANCO** decidiera establecer y que sea debidamente aceptado por el **CLIENTE** mediante la suscripción de los formularios correspondientes.

**Parágrafo Primero:** El **BANCO** entregará al **CLIENTE** una Chequera al momento de la abrir de la cuenta, la cual será activada en dicho momento por el funcionario autorizado por el **BANCO** a tales efectos, la cual estará debidamente numerada y con indicación de la cuenta vinculada a dicha Chequera, así como el resto de los requisitos necesarios para dar validez a efectos probatorios. De la entrega de la Chequera se dejará constancia expresa mediante la suscripción del correspondiente acuse de recibo por parte del **CLIENTE**. Asimismo, el **CLIENTE** será el único y exclusivo responsable de la custodia de la Chequera, obligándose a devolverla al **BANCO** al cerrarse la respectiva cuenta. Igualmente, el **CLIENTE** declara que conoce y acepta que en caso de ocurrencia del supuesto previsto en la parte in fine de la Cláusula Décima Novena de la presente Oferta Pública, en el caso de terminación del presente contrato la chequera entregada al **CLIENTE** será anulada.

**Parágrafo Segundo:** La Chequera no es endosable, ni negociable ni transferible a otras personas, reservándose el **BANCO** la potestad de implementar cualquier otro instrumento que considere.

idóneo para movilizar los fondos efectivamente depositados en la cuenta de que se trate, en sustitución de ésta.

**Parágrafo Tercero:** El **CLIENTE** no debe por ningún concepto aceptar, ni realizar en los Cheques incluidos en su Chequera asiento alguno con enmendaduras ni permitir adiciones o alteraciones de ninguna especie en los mismos. Asimismo, deberá revisar los asientos realizados en los mismos cada vez que efectúe una operación de movilización de los fondos efectivamente depositados en la cuenta correspondiente, a objeto de constatar la exactitud de la anotación.

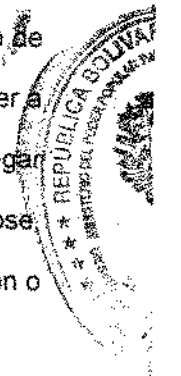
**Parágrafo Cuarto:** En caso que la Chequera, uno o alguno de los Cheques de la misma, según sea el caso, sufiere extravío, destrucción, hurto, robo, o que en cualquier forma ilegal o injustificada pasara a poder de otras personas no autorizadas, el **CLIENTE** deberá *inmediatamente*: (i) informar expresamente al **BANCO** sobre la ocurrencia de cualquiera de los referidos acontecimientos; y (ii) solicitar expresamente a éste la suspensión de los Cheques, no librados, que hubieran sido extraviados, destruidos, hurtados, robados o que de cualquier forma ilegal e injustificada pasaran a la posesión de personas no autorizadas por el **CLIENTE**, actos los cuales podrán ser realizados por éste a través del Centro de Atención Telefónica del **BANCO**, vía electrónica mediante el Servicio de **BANCA POR INTERNET** o por cualquier otro medio o mecanismo que el **BANCO** pueda disponer a tales fines. En tal virtud, el **BANCO** podrá solicitar garantías satisfactorias antes de emitir y entregar una nueva Chequera al **CLIENTE**, único responsable de su guarda y custodia, responsabilizándose en consecuencia, ante el **BANCO** por los perjuicios que pueden derivarse del extravío, destrucción o robo de su Chequera.

**QUINTA: DE LAS PLANILLAS DE DEPÓSITO Y LAS CHEQUERAS.**

El **BANCO** podrá poner a disposición del **CLIENTE** la(s) planilla(s) de depósito, que se considera(n) parte integrante de las estipulaciones contenidas en este capítulo, así como la(s) chequera(s), que se entregará(n) por cuenta y riesgo del **CLIENTE** quien asume la guarda y custodia de ésta(s). El **BANCO** no se hace responsable por el mal uso de la(s) chequera(s), por los cheques sin fondos, vencidos, mal elaborados o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo. El **BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse por errores, faltas, omisiones o irregularidades en que pudiese incurrir el **CLIENTE** al llenar y/o completar la(s) planilla(s) de depósito(s) y/o cheques.

**SEXTA: DE LA FIRMA, ENDOSO y/o AVAL DE CHEQUES.**

En la elaboración, firma, endoso o aval de los cheques, el **CLIENTE** se obliga a no utilizar bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura de tinta borrrable y, en caso de



Vertical text on the right margin, possibly a reference or date.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



Banco Fondo Común  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

utilizarios, será responsable de las alteraciones que se le puedan hacer, no asumiendo el **BANCO** responsabilidad alguna directa o indirecta que resulte del incumplimiento de ésta obligación.

#### SÉPTIMA: DEL PAGO DE CHEQUES.

El **BANCO** no estará obligado a pagar los cheques librados contra la cuenta corriente, en cualquiera de sus modalidades, sea que los mismos hayan sido conformados o no, cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; por carencia o insuficiencia de fondos; por presentar tachaduras, enmiendas, borrões o adulteraciones, por presentación extemporánea del cheque, entendiéndose por extemporáneo un cheque presentado con una fecha de emisión mayor a un (1) año; por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen al **BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; porque sea oponible la compensación en favor del **BANCO** por virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de obligaciones o garantías que incidan contra el **CLIENTE**, sin que opere la novación. Tampoco será responsable el **BANCO** con los terceros beneficiarios o comasatarios de cheques emitidos o endosados por el **CLIENTE**, si el **BANCO** se abstiene de pagar un cheque por cualquier motivo o causa, emitido o endosado por el **CLIENTE**, no teniendo el tercero ningún tipo de derecho o acción en contra del **BANCO**.

#### OCTAVA: DE LA CONFORMACIÓN DE CHEQUES.

El **BANCO** declara y el **CLIENTE** acepta, que a los efectos de la conformación de cheques serán validados los siguientes aspectos; (i) estatus de la cuenta vinculada con el cheque de que se trate, en el entendido de verificar si la misma se encuentra activa o no; (ii) estatus del instrumento objeto de conformación, es decir, si el mismo se encuentra activo o no; y (iii) suficiencia de los fondos depositados en la cuenta corriente de que se trate; todo ello en el entendido que dichas validaciones no podrán considerarse en forma alguna constitutivas de la obligación de pago del respectivo cheque, sino una vez que fueran cumplidas las condiciones de forma y fondo del instrumento presentado en cualesquiera de las taquillas del **BANCO** y se evidencie la conformidad del mismo, previa verificación del proceso de compensación correspondiente, según sea el caso.

**Parágrafo Único:** La disponibilidad de los fondos correspondiente a los cheques conformados será garantizada por el **BANCO** por un plazo de veinte (20) días continuos, contados a partir de la fecha de conformación del Cheque de que se trate, periodo de tiempo podrá ser modificado por éste conforme a los procedimientos establecidos a tales efectos.

**NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN DE CHEQUES.**

El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** la suspensión de pago de uno o varios cheques por pérdida o sustracción de éste, emitido o por emitir, previa notificación de la ocurrencia de dichos acontecimientos, sea a través del Centro de Atención Telefónica, vía electrónica mediante el Servicio de **BANCA POR INTERNET**, personalmente en la Red de Agencias o por cualquier otro medio o mecanismo que pueda disponer el **BANCO** a tales efectos, en el entendido que el **CLIENTE** asume todas la responsabilidad que pueda derivarse de la adulteración, extravío, robo o uso indebido de dichos cheques, liberando expresamente al **BANCO** de toda responsabilidad que pueda derivarse del pago de tales cheques hasta que se compruebe la fecha efectiva de notificación **BANCO**.

**Parágrafo Primero:** El **CLIENTE** está informado y acepta que los cheques que previamente hayan sido conformados por el **BANCO**, no podrán ser objeto de suspensión de pago, salvo que la solicitud de suspensión se fundamente en la presunta comisión de un hecho delictivo debidamente denunciado ante las autoridades competentes o como consecuencia de la ocurrencia de uno cualesquiera de los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente documento.

**Parágrafo Segundo:** El **CLIENTE** declara que conoce y acepta que los cheques, previamente conformados por el **BANCO**, podrán no ser pagados por éste si al momento de su presentación por taquilla o compensación, se verificara la ocurrencia de cualquiera de los supuestos consagrados en la Cláusula Séptima del presente documento, así como aquellos previstos y que pudiera prever la normativa vigente aplicable.

**Parágrafo Tercero:** En caso de que el **CLIENTE** solicite suspender el pago de uno o varios cheques, se obliga a cumplir con todos los requisitos exigidos por el **BANCO** a tal fin, y a pagar todos los gastos causados por dicha suspensión.

**DÉCIMA: DE LA DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.**

En cualquier caso de devolución de cheques por causas imputables al **CLIENTE**, el **BANCO** cargará a su cuenta, una cantidad por concepto de manejo del efecto devuelto; la cual será fijada por el **BANCO** de acuerdo a las regulaciones de los organismos competentes y podrá ser modificada en cualquier momento, mediante el ajuste correspondiente en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** que a tales fines mantiene publicada el **BANCO** en sus agencias, así como en su página Web ([www.bfc.com.ve](http://www.bfc.com.ve)). Si como consecuencia de tales cargos resultare fondos insuficientes para el pago de otros cheques, el **BANCO** no será responsable de tales devoluciones. En tal sentido, el **BANCO**, no será responsable por los cheques que resulten devueltos al **CLIENTE**, por carecer de fondos





Banco Fondo Común  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

suficientes, cuando ello suceda por haber efectuado el **BANCO** cargos en la cuenta derivados del cobro de comisiones y gastos por prestación de servicios; de cantidades que legalmente esté obligado a retener; de saldos deudorés originados en créditos concedidos por el **BANCO**

#### DÉCIMA PRIMERA: DEL CIERRE O CANCELACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE.

El **BANCO** como el **CLIENTE** se reservan el derecho de cerrar o cancelar la cuenta, con la que quedará resuelto el contrato de cuenta corriente, en la modalidad correspondiente, notificando tal decisión a la otra parte, con por los menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato. Bajo este supuesto, el **BANCO** no será responsable de la falta de pago de cheques librados por el **CLIENTE** con anterioridad a la fecha de cierre de la cuenta, presentados al cobro con posterioridad a dicha terminación. Asimismo, el cierre de la cuenta corriente, en cualquiera de sus dos modalidades, operará de pleno derecho por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este Capítulo, o de disposiciones legales aplicables; supuestos en los cuales el **BANCO** no asumirá responsabilidad alguna, en caso de que por motivo de dicho cierre, sean devueltos cheques girados por el **CLIENTE** con cargo a su cuenta. En cualquiera de los dos casos, efectuado el cierre de la cuenta, el **BANCO** le comunicará por escrito al **CLIENTE** al domicilio que tenga registrado, para que éste pague al **BANCO** inmediatamente, sin plazo alguno, cualquier saldo que pueda adeudarle o retire cualquier cantidad que tenga a su disposición, extendiendo a tal efecto cheque de gerencia a favor del **CLIENTE**, quien se compromete a devolver para su anulación, los cheques no utilizados del talonario. Efectuado el cierre de la cuenta por decisión de cualquiera de las partes, el **BANCO** emitirá un cheque de gerencia a favor del **CLIENTE**, hasta por el saldo disponible en la cuenta en adición de los intereses devengados por dicha cantidad hasta la fecha de elaboración del cheque de gerencia correspondiente, el cual pondrá a disposición del **CLIENTE** en la agencia y/o sucursal en la cual fue abierta la cuenta, sin que en ningún caso el **BANCO** quede obligado a pagar intereses ni cantidad de dinero alguna por el tiempo que el cheque permanezca en la agencia o sucursal desde su fecha de emisión y cancelación del productos correspondiente.

**Parágrafo Único:** El **CLIENTE** declara que conoce y acepta que el **BANCO** podrá proceder a la cancelación automática de la cuenta corriente de la que fuera titular, en cualquiera de sus modalidades, en el sólo y único caso que el instrumento de que se trate se mantuviera sin provisión de fondos e inmovilizado, por parte del **CLIENTE**, por un período igual o mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su última movilización.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS TARIFAS, COMISIONES Y OTROS CARGOS.**

El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a cobrar, y a debitar de su cuenta corriente, las cantidades que correspondan por concepto de tarifas, comisiones y otros cargos generados en virtud de los servicios prestados vinculados con el producto Cuenta Corriente, en cualquiera de sus modalidades. Dichas tarifas, comisiones y otros cargos, serán fijadas por el **BANCO** en apego a los límites máximos establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente y en ausencia de tal circunstancia el **BANCO** procederá a fijar dichas tarifas, comisiones y otros cargos.

**Parágrafo Único:** Quedan exceptuadas de la aplicación de dichas tarifas, comisiones y otros cargos, las cuentas corrientes, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido abiertas en el **BANCO**, para el depósito de salarios (cuentas nómina), pensiones y jubilaciones, salvo que el **CLIENTE** hubiere autorizado expresamente la aplicación de dichos cargos en la cuenta corriente de que se trate.

**CAPÍTULO III**  
**DEPÓSITOS DE AHORRO**

**DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODALIDADES DE DEPÓSITO.**

El presente capítulo contiene las particularidades que regirán las diversas modalidades del contrato de depósito, comprendiendo estos los depósitos: (i) a la vista, (ii) a plazo y (iii) de ahorro, que celebre el **CLIENTE** con el **BANCO**, previo cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, que le permitirán al **CLIENTE** durante su vigencia realizar, salvo en el caso de los depósitos a plazo, abonos, retiros y transferencias electrónicas de las cantidades de dinero efectivamente depositadas, total o parcialmente. Los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo serán nominativos. Los depósitos a plazo estarán representados en certificados negociables o no, mediante la emisión de títulos de numeración sucesiva que serán inscritos en registros llevados al efecto.

**DÉCIMA CUARTA: DE LOS RECAUDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DEPÓSITOS DE AHORRO.**

Previa lectura, así como revisión detallada de los términos y condiciones previstos en el presente documento, según sean aplicables, toda persona natural o jurídica, según corresponda de acuerdo con la modalidad de depósito de ahorro de que se trate, que solicite la contratación de Depósitos de Ahorro en el **BANCO**, bajo cualquiera de las modalidades anteriores, una vez abierta la respectiva cuenta, acepta todas y cada una de las cláusulas expresadas en este Capítulo, cuyo contenido y alcance conoce, por cuanto declara haberlas leído y revisado con antelación a la suscripción del

contrato correspondiente. En la oportunidad de abrir la cuenta, el **CLIENTE** suministrará al funcionario del **BANCO**, en la oportunidad de la entrevista, su nombre completo y dirección, presentado el correspondiente documento de identificación y los demás recaudos que le sean solicitados por el **BANCO**, en dicha oportunidad. El **CLIENTE** estampará su firma autógrafa, en los formularios dispuestos por el **BANCO** para abrir la cuenta.

**Parágrafo Primero:** El **CLIENTE** estampará su firma en la **LIBRETA**, siguiendo los mecanismos de común y general aceptación para ello y, de ser el caso, designará el o los autorizados para movilizar la cuenta, quien(es) deberá(n) suscribir los respectivos formularios. En caso de no poder firmar los registros por cualquier causa, deberá hacerlo cualquier persona debidamente autorizada por el **CLIENTE** o cualquier mandatario o apoderado que el **CLIENTE** constituyere a tales efectos, de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, siendo las firmas que aparezcan en la **TARJETA DE FIRMAS**, las únicas que reconocerá el **BANCO** para la movilización de la **CUENTA**.

**Parágrafo Segundo:** Una vez efectuada la identificación del **CLIENTE**, se suscribirá la Planilla de **DATOS BÁSICOS**, oportunidad en la cual se perfeccionará el presente contrato, en cuyo caso el **BANCO** abrirá la cuenta y verificará la información suministrada por el **CLIENTE** a tales efectos. El **BANCO** podrá abrir cuentas de ahorro a menores de edad, sea que los mismos posean o no su respectivo documento de identidad, en cuyo caso los requisitos para abrir las mismas, así como las condiciones de movilización de la cuenta serán fijados por el **BANCO**, conforme a los procedimientos establecidos por éste a tales fines, tomando en consideración lo previsto en la normativa vigente aplicable. En tal sentido, el **BANCO** al abrir cuentas para niños, niñas y/o adolescentes hará constar el nombre de su(s) representante(s) legal(es), la forma de movilización que corresponda, según el caso, y demás particularidades necesarias conforme a las disposiciones legales que rigen la materia. Los adolescentes emancipados podrán movilizar libremente su cuenta. Los niños, niñas y adolescentes podrán movilizar su cuenta con el acompañamiento y firma conjunta de un representante mayor de edad. En caso que dicho representante no sea el padre o la madre, se requerirá la designación que para estos fines haya sido acordada por el Juez del Tribunal competente de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia.

**Parágrafo Tercero:** Sólo están autorizadas para la movilización de la cuenta, las personas cuyas firmas aparezcan vigentes en los registros del **BANCO**. En consecuencia, dichas firmas conservarán vigencia y validez hasta que el **CLIENTE** notifique al **BANCO**, por escrito, la anulación o cambio de cualquiera o todas las firmas. En caso de fallecimiento del **CLIENTE** las autorizaciones otorgadas

para la movilización de la cuenta quedarán extinguidas desde el momento en que el **BANCO** conozca del fallecimiento del **CLIENTE** o la persona autorizada, según sea el caso.

**DÉCIMA QUINTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE DEPÓSITOS.**

La movilización de la cuenta, salvo por lo que respecta a los depósitos a plazo, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas por el **BANCO** dependiendo de cada modalidad, pudiendo ser movilizadas mediante: (i) **LIBRETA**, (ii) **TARJETA DE DÉBITO**; (iii) órdenes de pago; o (iv) cualquier otro medio o instrumento, sea o no electrónico que el **BANCO** decidiera establecer y que sea debidamente aceptado por el **CLIENTE**.

**Parágrafo Primero:** El **BANCO** entregará al **CLIENTE** una **LIBRETA** al momento de abrir la cuenta, debidamente numerados los folios que la conforman, a su nombre y firmada por el funcionario autorizado del **BANCO** y que tendrá estampado un sello del **BANCO**, requisitos todos ellos necesarios para dar validez a efectos probatorios. La entrega de la **LIBRETA** al momento de abrir la cuenta respectiva, reflejando el depósito inicial del dinero, coincidirá con el perfeccionamiento del contrato de cuenta de ahorro. En este caso, la **LIBRETA** es un medio indispensable para que el **CLIENTE** justifique su derecho frente al **BANCO**. En la **LIBRETA** se registrarán los depósitos, retiros, abonos de intereses, así como cualquier otro crédito o débito realizado en la cuenta, siendo el **CLIENTE** el único y exclusivo responsable de la custodia de la **LIBRETA**. Se considerarán válidos los asientos de retiro, depósitos o actualizaciones que hubieren sido hechos en la **LIBRETA**.

**Parágrafo Segundo:** La **LIBRETA** no es endosable, ni negociable ni transferible a otras personas, reservándose el **BANCO** la potestad de implementar cualquier otro instrumento que considere idóneo para abrir y movilizar dichos ahorros, en sustitución de ésta.

**Parágrafo Tercero:** El **CLIENTE** no debe por ningún concepto aceptar, ni realizar en su **LIBRETA** asiento alguno con enmendaduras ni permitir adiciones o alteraciones de ninguna especie en la misma. Asimismo, deberá revisar los asientos registrados cada vez que efectúe una operación de depósito o de retiro, a objeto de constatar la exactitud de la anotación. El **CLIENTE** se compromete a presentar al **BANCO** la libreta cuando así se le exija para la confrontación de los movimientos de la misma con los registros del **BANCO**. En caso que existiere disparidad entre los saldos que figuren en la **LIBRETA** y aquellos que arrojen los registros del **BANCO**, se tendrán como válidos los que figuren en estos últimos. Si en atención a las excepcionales circunstancias los asientos de la **LIBRETA** debieran ser corregidos por el **BANCO**, la validez de ellos la otorgará la firma y sello del funcionario autorizado del **BANCO**.



Banco Fondo Común

R.I.F. J-00072306-0

**Parágrafo Cuarto:** En caso que la **LIBRETA** fuera extraviada, destruida, hurtada, robada, o que en cualquier forma ilegal o injustificada, pasara a poder de otras personas no autorizadas, el **CLIENTE** deberá inmediatamente: (i) informar expresamente al **BANCO** sobre la ocurrencia de cualquiera de los referidos acontecimientos; y (ii) solicitar expresamente a éste la suspensión de la **LIBRETA** extraviada, destruida, hurtada, robada o que de cualquier forma ilegal e injustificada pasara a la posesión de personas no autorizadas por el **CLIENTE**, gestiones estas que podrán ser realizadas por éste a través del Centro de Atención Telefónica del **BANCO**, vía electrónica mediante el Servicio de **BANCA POR INTERNET** o por cualquier otro medio o mecanismo que el **BANCO** pueda disponer a tales fines.

Asimismo, el **BANCO** podrá solicitar garantías satisfactorias antes de emitir y entregar una nueva **LIBRETA** al **CLIENTE**, único responsable de su guarda y custodia, responsabilizándose, en consecuencia, ante el **BANCO** por los perjuicios que pueden derivarse del extravío, destrucción o robo de su **LIBRETA**.

**Parágrafo Quinto:** El **BANCO** declara y el **CLIENTE** acepta que la movilización de las cuentas de ahorro abiertas a niños, niñas y/o adolescentes, de conformidad con lo establecido en el presente documento, será efectuada única y exclusivamente mediante la correspondiente **LIBRETA** asociada a la cuenta de que se trate.

#### **DÉCIMA SEXTA: DE LAS TARIFAS, COMISIONES Y CARGOS POR SERVICIOS**

El **CLIENTE**, previa autorización expresa, faculta al **BANCO** a cobrar, y a debitar de su cuenta de ahorro, las cantidades que correspondan por concepto de tarifas, comisiones y otros cargos generados en virtud de los servicios prestados vinculados con el producto cuenta de ahorro, en cualquiera de sus modalidades, sea o no que la cuenta haya sido abierta a los fines del depósito de salarios (cuentas nómina), pensiones y/o jubilaciones. Dichas tarifas, comisiones y otros cargos, serán fijadas por el **BANCO** en apego a los límites máximos establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente y en ausencia de tal circunstancia el **BANCO** procederá a fijar dichas tarifas, comisiones y otros cargos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE LAS CUENTAS DE AHORROS**

Los depósitos en cuentas de ahorro de las personas naturales son inembargables hasta por el monto y forma garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, salvo en los juicios de pensión de alimentos, o de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de gananciales o liquidación de la comunidad concubinaría.

**Parágrafo Único:** Las cuentas de ahorro, en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser objeto de débito automático por concepto de cuotas o pagos mensuales de deudas crediticias, tarifas por servicios contratados, comisiones u otros cargos, salvo que el **CLIENTE** hubiere autorizado expresamente la aplicación de los mismos en la cuenta de ahorro de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA: DEL CIERRE O CANCELACIÓN DE LA CUENTA.**

Tanto el **BANCO** como el **CLIENTE** se reservan el derecho de cerrar la cuenta, con lo cual quedará resuelto el contrato de cuenta de ahorro, notificando de tal decisión a la otra parte, con por los menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato. Efectuado el cierre de la cuenta por decisión de cualquiera de las partes, el **BANCO** emitirá un cheque de gerencia a favor del **CLIENTE**, hasta por el saldo disponible en la cuenta, en adición de los intereses devengados hasta la fecha de emisión del referido instrumento, el cual pondrá a disposición del **CLIENTE** en la agencia y/o sucursal en la cual fue abierta la cuenta, sin que en ningún caso el **BANCO** quede obligado a pagar intereses ni cantidad de dinero alguna por el tiempo que el cheque permanezca en la agencia o sucursal, desde su fecha de emisión y cancelación del producto correspondiente.

**Parágrafo Único:** El **CLIENTE** declara que conoce y acepta que el **BANCO** podrá proceder a cancelación automática de la cuenta de ahorro de la que fuera titular, en el sólo y único caso que el instrumento de que se trate se mantuviera sin provisión de fondos e inmovilizado, por parte del **CLIENTE**, por un período igual o mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su última movilización.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES COMUNES A LA CUENTA CORRIENTE**  
**Y DEPÓSITOS DE AHORRO**

**DÉCIMA NOVENA: DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

El acto de formalización de cualquiera de los productos a los que se refiere el presente Capítulo queda sometido a la verificación de los datos, documentos y referencias facilitadas por la persona natural o jurídica de que se trate, según sea el caso; reservándose en todo momento el **BANCO**, el derecho de abrirlas o no, a quien las solicite. Asimismo, si en el proceso de verificación de la información suministrada por el **CLIENTE**, el **BANCO** detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el **CLIENTE**, el **BANCO** considerará tal situación como una causa de resolución del presente contrato, reservándose la posibilidad de ejecutar las medidas a que haya lugar de conformidad con la normativa aplicable.

**VIGÉSIMA: DE LAS FIRMAS Y RÚBRICAS.**

De acuerdo con las prácticas bancarias, el **BANCO** sólo reconocerá aquellas firmas que a su juicio sean similares o coincidentes en sus rasgos generales con las que aparezcan en el formulario

**TARJETA DE FIRMAS** o en la **LIBRETA DE AHORRO**, según sea el caso, elaborado por el

**BANCO**. En consecuencia, el **CLIENTE** se obliga a utilizar para la movilización de la cuenta, la firma propia o de sus representantes, debidamente estampadas en dichos instrumentos. En este sentido, el **BANCO** podrá rechazar aquellas

solicitudes de registro o transferencias de fondos que no cumplan estos parámetros. Asimismo, el

**CLIENTE** podrá instruir al **BANCO** la inclusión o exclusión de persona(s) autorizada(s) para

utilizar su cuenta, en cuyo caso, el **BANCO** procederá a incluir y/o excluir la(s) firma(s) de la(s)

persona(s) autorizada(s) en la **TARJETA DE FIRMAS** correspondiente. Particularmente, en el caso

de persona jurídica, los cheques deberán ser firmados conjunta o separadamente por las personas

facultadas o autorizadas por su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales para obligarla suficientemente

a disponer de sus cuentas. El **BANCO** sólo tendrá la obligación de comparar favorablemente y de

manera razonable, la(s) firma(s) y rúbrica del cheque con el formulario **TARJETA DE FIRMAS**. Por

lo tanto, el **BANCO** queda libre de toda responsabilidad si efectúa el pago de cheque(s) o entrega

de sumas de dinero, cuya solicitud se hubiere efectuado a través de autorizaciones o firmas

verificadas o falsificadas siempre que las mismas se correspondan razonablemente, respecto de

la(s) firma(s) registrada(s) por el **CLIENTE** en el **BANCO**, apreciadas a simple vista, por los medios

ordinarios de comprobación, por una persona que no es un experto grafotécnico.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS.**

El **CLIENTE** conviene expresamente en que no podrá disponer en forma alguna, de los fondos

depositados mediante cheques u otros títulos, ya sea de la misma o de diferente plaza, hasta tanto

el importe de cada uno de ellos no haya sido hecho efectivo y éstos sean disponibles en la cuenta

del **CLIENTE** en el **BANCO**. El importe del cheque u otro título depositado en la cuenta, quedará

acreditado en la misma con condiciones de diferimiento por razones de cheques de otros Bancos,

salvo buen cobro y en el caso de cheques de BFC Banco Fondo Común, C.A., Banco Universal

serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma. El **BANCO**

no estará obligado a levantar protesto, ni a dar aviso al depositante, ni a realizar gestiones de cobro

de cheques o efectos depositados por el **CLIENTE** en la cuenta corriente, que por cualquier causa

no le sean pagados. En caso que el cheque o efecto depositado resultare devuelto al **BANCO** por

cualquier motivo, éste hará el débito correspondiente a la cuenta, quedando el(los) efecto(s) de comercio a disposición del **CLIENTE** en la Agencia del **BANCO** donde tenga abierta su cuenta.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA TARJETA DE DÉBITO.**

A los fines de la movilización de las cuentas de las que sea titular el **CLIENTE**, el **BANCO** podrá, previa completación y suscripción de la solicitud correspondiente por parte del **CLIENTE**, emitir una (01) **TARJETA DE DÉBITO**, en el entendido que bajo ningún supuesto el **CLIENTE** podrá poseer simultáneamente más de una (01) **TARJETA DE DÉBITO**, a la cual se asocie(n) la(s) cuenta(s) la(s) cual(es) el mismo es titular. Dicha **TARJETA DE DÉBITO**, posee carácter personalísimo y intransferible, asumiendo **EL CLIENTE** frente al **BANCO** una responsabilidad absoluta e irrestricta por lo que respecta al uso de la **TARJETA DE DÉBITO**, su guarda y custodia y del resguardo y confidencialidad del **CÓDIGO DE ACCESO**, toda vez que para su otorgamiento, el **BANCO** ha tomado como elementos fundamentales las condiciones, cualidades y demás particularidades del **CLIENTE**. Asimismo, a los fines previstos en la presente disposición serán aplicables, según sea el caso, las previsiones vinculadas con el instrumento **TARJETA DE DÉBITO** consagradas en el Capítulo VI del presente documento.

**VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS SOBREGIROS.**

Si el **BANCO** por cualquier circunstancia permite que se disponga de cantidades que no se encuentran efectivamente disponibles en la cuenta del **CLIENTE**, antes de cumplirse los plazos y requisitos establecidos, según se trate, se entenderá en tal caso, que las cantidades dispuestas por el **CLIENTE** en las condiciones antes mencionadas, constituyen la concesión u otorgamiento de un crédito (sobregiro) por parte del **BANCO** al **CLIENTE**, quien por virtud del presente documento autoriza expresamente al **BANCO** a los efectos de realizar la concesión u otorgamiento del referido sobregiro. En este supuesto, el **CLIENTE** declara que conoce y acepta que tal crédito podrá ser exigido por el **BANCO** de manera inmediata, siendo pagadero por el **CLIENTE** a partir del momento en que el **BANCO** haga efectiva su exigibilidad, reservándose el **BANCO** el derecho de cobrar al **CLIENTE** intereses que serán calculados a la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central de Venezuela para las operaciones activas de los Bancos Universales, o en su defecto la tasa máxima de interés cobrada por el **BANCO** para este tipo de operaciones. El pago de dichos intereses será exigible en la misma oportunidad señalada para el pago del crédito, todo lo cual sin perjuicio que el **BANCO** pueda compensar dicha deuda, total o parcialmente, comprendiendo el pago de los gastos, intereses y capital de la misma, con los fondos que se depositaren en la(s) cuenta(s) que el **CLIENTE** mantenga en el **BANCO**, quedando éste suficientemente autorizado por el **CLIENTE** a



tales efectos, sin necesidad de ningún aviso. Lo dispuesto en esta cláusula no implica autorización para el **CLIENTE** de retirar fondos en exceso de los que tenga disponible, ni la obligación del **BANCO** de autorizar o permitir tales retiros.

**VIGÉSIMA CUARTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE CUENTAS A TRAVÉS DE TERCEROS.**

En aquellos casos en los cuales algún mandatario, apoderado o tercero debidamente autorizado por **CLIENTE**, cuya identificación y firma no hayan sido registrados previamente por el **BANCO** como firma autorizada, pretenda disponer de los fondos efectivamente depositados de la cuenta, las facultades otorgadas por el **CLIENTE** a tales efectos deberán constar de manera expresa en instrumento poder debidamente otorgado y con las formalidades inherentes al mismo, es decir, autenticado, registrado o legalizado según sea el caso. Una vez identificada la persona y evidenciadas las facultades de la persona de que se trate, el **BANCO** ejecutará lo solicitado por el mandatario, apoderado o autorizado, según sea el caso, tal y como si fueren realizadas por el **CLIENTE**, quedando exento el **BANCO** de todo tipo de responsabilidad que pudiere derivarse de este hecho. No obstante lo anterior, el **BANCO**, tomando en consideración las condiciones particulares de cada caso, podrá solicitar la realización de cualquier diligencia o consignación de cualquier documento adicional que permita verificar la vigencia del mandato, poder o autorización; en aquellas situaciones en que ello sea necesario a los fines de certificar su autenticidad o en que se pudiera presumir la existencia de cualesquiera de las causas de extinción de dicho documento.

**VIGÉSIMA QUINTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE CUENTAS POR DOS O MÁS PERSONAS.**

1. Cuando se trate de cuentas cuya titularidad corresponda a dos o más personas, se seguirán los siguientes lineamientos:

- (i) Cuando la cuenta sea abierta a nombre de dos o más personas para ser movilizada mediante las firmas conjuntas de las mismas, los titulares se considerarán, salvo prueba en contrario, propietarios de partes iguales del saldo mantenido en la cuenta, así como cualquiera otros derechos y obligaciones derivados de la misma.
- (ii) Cuando la cuenta fuera abierta a nombre de dos o más personas, para ser movilizada indistintamente por cualquiera de ellas, cada una podrá disponer incondicionalmente de la totalidad o parte de los fondos existentes o disponibles en la cuenta.

2. Cualquier **CLIENTE** titular de una cuenta que haya sido abierta para movilarla en forma indistinta, podrá movilarla con su sola firma, considerándose plenamente autorizado por todos y cada uno de los demás titulares, pues se entenderá que se han otorgado mandato recíproco

para todo lo concerniente a la movilización de la cuenta. El **BANCO** no asume responsabilidad alguna por los pagos efectuados a la cuenta que fueren firmados por uno cualquiera de los **CLIENTES**. Se considera que la cuenta puede ser movilizada indistintamente por cualquiera de sus cotitulares, cuando sea utilizada la fórmula "y/o" en los registros y formularios del **BANCO**.

**VIGÉSIMA SEXTA: DE LAS PLANILLAS DE DEPÓSITO Y RETIRO.**

A los efectos de la realización de depósitos y retiros en taquilla, el **CLIENTE** deberá dar cumplimiento a los procesos y emplear las planillas, formatos y/o formularios dispuestos por el **BANCO** para tales fines, en el entendido que el **CLIENTE** acepta el contenido de las mismas en su totalidad, siendo asimismo, responsable de todas las consecuencias que puedan derivarse de errores en el llenado de las planillas. El **CLIENTE** deberá entregar las planillas de depósito al cajero o a cualquier otro funcionario del **BANCO** autorizado para tal fin, debidamente identificado como empleado del **BANCO**, no haciéndose responsable el **BANCO** por las sumas que el **CLIENTE** entregare a personas no autorizadas.

**Parágrafo Primero:** El **BANCO** se reserva el derecho de eliminar planillas y/o formatos, estableciendo otro tipo de comprobantes, a los fines de acreditar los depósitos o retiros en las cuentas, los cuales podrán ser documentales o electrónicos, materiales o desmaterializados, y que estarán sujetos, en lo aplicable, a las presentes condiciones generales, sin perjuicio que el **BANCO**, pueda dictar condiciones particulares que reglamenten su uso, las cuales una vez notificadas al **CLIENTE**, en los términos previstos en el presente documento, formarán parte integrante del presente contrato.

**Parágrafo Segundo:** Los comprobantes de depósito o de retiro servirán de prueba de las respectivas operaciones realizadas por el **CLIENTE** y llevarán el sello y la firma de un funcionario del **BANCO**. Queda expresamente convenido entre las partes que el **CLIENTE** titular de una cuenta de ahorro no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer modificaciones, alteraciones o anotaciones en los comprobantes de depósito o de retiro, caso en el cual, los mismos serán considerados inválidos y no oponibles al **BANCO** como prueba de las operaciones a que se refieren por lo que respecta a la porción alterada.

**Parágrafo Tercero:** Ni la firma o sello estampado por parte de los cajeros del **BANCO** en la(s) planilla(s) de depósito o retiro, o bien en los cheques girados contra el **BANCO** y presentados por Taquilla, ni la recepción de los mismos por los equipos electrónicos implica conformidad con respecto a los datos, asentados por los **CLIENTES** o contenidos en las planillas o en los cheques en ella(s) especificados, ni por sus montos, número de cuenta, ni por ninguna otra de sus menciones;



Banco Fondo Común  
Banco Abierto  
R.I.F. J-00072306-0

cuando dichos datos deriven de errores en la información suministrada o asentada por los **CLIENTES** respecto o en dichos instrumentos. En consecuencia, las cantidades y demás datos allí enunciatos no tendrán efecto sino después de su ulterior comprobación por el **BANCO**, el cual deberá cargar a la cuenta del **CLIENTE** cualquier diferencia que apareciese posteriormente debidamente justificada.

**Parágrafo Cuarto:** El **CLIENTE** efectuará sus depósitos y/o retiros exclusivamente en las taquillas del **BANCO** y/o dispositivos electrónicos u oficinas bancarias debidamente autorizadas. Tanto para los depósitos como para los retiros el **CLIENTE** deberá usar los formularios elaborados por el **BANCO** para tal fin y de acuerdo a los procedimientos o modalidades que el **BANCO** establezca y, en consecuencia, informé a sus clientes. Los comprobantes de las operaciones hechas por el **CLIENTE** emitidos por dispositivos electrónicos y el registro magnético de tales operaciones harán veces de comprobante de retiro o de depósito, según sea el caso.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LOS DEPÓSITOS MEDIANTE CHEQUES.

En caso que los depósitos en las cuentas sean realizados mediante cheques, el **BANCO** tendrá a favor de endosatario al cobro de tales cheques, en el entendido que serán aplicables las previsiones consagradas en el Capítulo II del presente documento, de ser el caso. El importe de todo cheque depositado en la cuenta quedará acreditado en la misma con carácter de "diferido" en su disponibilidad, hasta tanto el mismo se haga efectivo y en caso que, resultare devuelto o no pagado por el banco librado, por cualquier motivo, el **BANCO** hará el débito correspondiente en la cuenta, quedando el cheque a disposición del **CLIENTE** en la Agencia del **BANCO** donde tenga abierta la cuenta, sin que el **BANCO** esté obligado a levantar protesto, ni a realizar gestiones de cobro de cheques depositados que no sean hechos efectivos por cualquier causa, ni a dar aviso al depositante. El **CLIENTE** es responsable y asume todos los riesgos que puedan derivarse de los errores que cometa en la elaboración o endoso de los cheques, quedando el **BANCO** relevado de toda responsabilidad u obligación por falta de verificación.

#### VIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS INTERESES.

Los montos depositados en la cuenta, según sea aplicable conforme a la modalidad de la misma, devengarán una tasa de interés, la cual será fijada y calculada por el **BANCO** de acuerdo con la normativa legal que rija para el momento y según el producto de que se trate, lo cual será informado al **CLIENTE** mediante aviso especial colocado a la vista del público en las agencias y sucursales de

**BANCO**, así como en la página de Internet del **BANCO** y/o mediante cualquier otro medio publicitario que el **BANCO** tenga a bien escoger.

**VIGÉSIMA NOVENA: DE LAS CUENTAS ERRÓNEAMENTE ACREDITADAS.**

El **CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** a debitar de forma inmediata de la(s) cuenta(s) que mantenga en BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal, todas aquellas cantidades erróneamente acreditadas por el **BANCO** en esta(s), obligándose expresamente el **CLIENTE** a no disponer de dichas cantidades durante el tiempo que las mismas se encuentren abonadas en la(s) cuenta(s). En aquellos casos en los cuales el **CLIENTE** hubiere dispuesto dichas cantidades de dinero erróneamente depositadas, éste se obliga a reintegrar la suma dispuesta en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir del requerimiento que el **BANCO** le haga o del momento en que el **CLIENTE** se hubiese dado cuenta del error. Si al momento de efectuar el débito previsto en esta cláusula no existieren fondos disponibles en la cuenta, el **BANCO** podrá debitar, previa autorización expresa a tales efectos, dichas cantidades de cualesquiera otras cuentas o depósitos que mantuviere el **CLIENTE** en el **BANCO** y si no los hubiere, pudiere sobregirar la cuenta, en cuyo caso dispondrá de un crédito líquido y exigible contra el **CLIENTE**, el cual devengará intereses a la tasa activa máxima permitida.

**Parágrafo Único:** El **BANCO** queda eximido de toda responsabilidad por cualquier error en los asientos efectuados en la cuenta por causas ajenas a su voluntad, quedando con la única obligación de rectificar el error de manera inmediata.

**TRIGÉSIMA: DE LAS CUENTAS ABIERTAS POR INSTRUCCIÓN JUDICIAL**

El **BANCO** no cobrará cargo, tarifa y/o comisión alguna en el supuesto que la causa por la cual se abra cuenta de que se trate, derive de mandato emitido por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, caso en el cual tanto las condiciones como la movilización misma deberá efectuarse conforme las instrucciones suministradas por el órgano jurisdiccional en cada caso. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga, según sea aplicable, a consignar los recaudos solicitados por el **BANCO** a objeto de abrir la respectiva cuenta, conforme a los procedimientos establecidos por éste a tales fines.

**CAPÍTULO V**  
**TARJETAS DE CRÉDITO**

**TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA OFERTA PÚBLICA.**

El **BANCO** declara que los términos, condiciones y demás estipulaciones vinculadas con el producto Tarjeta de Crédito se encuentran contenidos en la Oferta Pública Condiciones Generales del



Contrato de Tarjeta de Crédito, cuyas estipulaciones fueran autorizadas por la cual fueran autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante Oficio No. SBIF-DSB-CJ-OD-08447 de fecha 10 de junio de 2010, posteriormente inscrito ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 16 de agosto de 2010, bajo el No. 17, Tomo 9-C-SDO., en el entendido que, previo a la contratación del referido producto y en la oportunidad que corresponda, su contenido será informado y suministrado al **CLIENTE** a objeto de su respectiva lectura y revisión.

**CAPITULO VI**  
**SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA OFERTA.**

El **BANCO**, con el propósito de facilitar al **CLIENTE** que mantenga cuenta(s) de depósito, sea cuenta corriente, de ahorros, **TARJETAS DE CRÉDITO** o cualesquiera otros productos del **BANCO**, según sea aplicable, el manejo de tales cuentas, productos e instrumentos, le da acceso a éste, al sistema de **BANCA ELECTRÓNICA** propiedad del **BANCO** y operado por éste, constituyendo el mismo un conjunto de servicios bancarios totalmente computarizados a través de los siguientes medios: a) Centro de Atención Telefónica del **BANCO**; b) Cajeros Automáticos; c) **BANCA POR INTERNET** d) **PUNTOS DE VENTA** en los que podrá efectuar pagos con cargo a sus cuentas, de las obligaciones originadas mediante el uso de **TARJETAS**, en la adquisición de bienes o servicios en la Red de **ESTABLECIMIENTOS**; e) Otros medios que el **BANCO** incluya.

Las cuentas que el **CLIENTE** haya abierto en cualquier oportunidad en las Instituciones que hayan sido fusionadas con el **BANCO** o que el **BANCO** decida incorporar al presente contrato, podrán ser incluidas en todos o algunos de los servicios a los que se puede acceder mediante el **BANCA ELECTRÓNICA**, siempre y cuando el **CLIENTE** autorice al **BANCO** para que efectúe los cargos, asientos y abonos que el mismo ordene a través del citado sistema. Tal autorización se tendrá como otorgada por el **CLIENTE** cuando éste utilice cualquiera de los servicios estipulados en este Capítulo. Los cargos, asientos y abonos efectuados con la autorización del **CLIENTE**, se consideran a todo evento como correspondientes a operaciones efectuadas por él a través de la **BANCA ELECTRÓNICA**, aceptando éste, como pruebas de las mismas, las anotaciones en los libros contables del **BANCO**.

Las cláusulas a que se contrae el presente Capítulo cuyo cumplimiento acuerdan expresamente el **BANCO** y el **CLIENTE** empezarán a regir y, por ende, se entenderán aceptadas por el **CLIENTE** y  

celebrado el correspondiente Contrato, al suscribir el **CLIENTE** la planilla correspondiente, en la que deberá señalar las cuentas a las que va a acceder mediante la **BANCA ELECTRÓNICA**, o al recibir la **TARJETA DE DÉBITO** que le asigne el **BANCO**, con la clave de identificación personal correspondiente.

**TRIGÉSIMA TERCERA: DEL ACCESO A LA BANCA ELECTRÓNICA.**

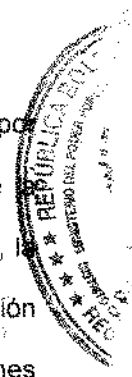
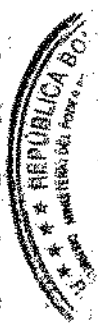
Para poder tener acceso a la **BANCA ELECTRÓNICA** y en consecuencia a los servicios computarizados en él incluidos, el **CLIENTE** debe contratar uno o alguno de los productos ofrecidos por el **BANCO**, lo cual posibilitará el registro del **CLIENTE** como usuario de los servicios de **BANCA ELECTRÓNICA**, así como la creación de la respectiva clave de acceso a los mismos, la cual será establecida por el **CLIENTE** y que posee carácter confidencial e intransferible, en el entendido que el **BANCO** establecerá los medios de acceso y mecanismos de autenticación y seguridad que considere pertinentes, tomando en consideración lo establecido en la normativa vigente aplicable, a los efectos de validar la información e identificación de los **CLIENTES** a los efectos del acceso y uso de los servicios de la **BANCA ELECTRÓNICA**.

**TRIGÉSIMA CUARTA: DEL USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA.**

El **CLIENTE** podrá hacer uso del correspondiente servicio de **BANCA ELECTRÓNICA**, por cualquiera de los medios previstos, siempre y cuando en cada caso suministre correctamente información o datos requeridos por el **BANCO** para cada tipo de servicio en particular. Asimismo, la utilización de cualesquiera de los medios indicados, mediante los mecanismos de autenticación establecidos por el **BANCO** a tales efectos, tomando en consideración las disposiciones consagradas en la normativa vigente aplicable, se considerará efectuada exclusivamente por éste último y en consecuencia, el **CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** a proporcionar los servicios requeridos, en el entendido que en todo caso se presumirá que el servicio ha sido solicitado por éste último, sin que en tal sentido nada pueda reclamar al **BANCO**. A todo evento, los asientos contables hechas por el **BANCO**, harán plena prueba de las transacciones realizadas por el **CLIENTE** mediante dichos servicios así como el correspondiente registro del cargo en la(s) cuenta(s) que el **CLIENTE** haya afiliado al referido sistema.

**TRIGÉSIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO.**

El **BANCO**, previa solicitud del **CLIENTE** entregará a éste una **TARJETA DE DÉBITO**, a la cual estará(n) asociada(s) la(s) cuenta(s) de la(s) cual(es) sea titular el mismo en el **BANCO**, instrumento que llevará impresa la numeración indicada en el acuse de recibo suscrito por el **CLIENTE** y que operará mediante la utilización de un **CÓDIGO DE ACCESO** Secreto y Confidencial, consistente en



Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference number, partially obscured and difficult to read.

una serie numérica, asignada por el **CLIENTE**, siendo en consecuencia de su exclusivo conocimiento. La utilización de la referida Tarjeta y de la Clave de Identificación Personal asignada por el **CLIENTE**, quedarán sujeta a las regulaciones y restricciones de autenticación y seguridad que el **BANCO** establezca. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga a estampar su firma en el área designada a tales efectos en la parte posterior de la **TARJETA DE DÉBITO**, tan pronto la reciba, en la misma forma como dicha firma aparece en su Cédula de Identidad o Pasaporte, según sea el caso. El **CLIENTE** acepta que dicha tarjeta es de la exclusiva propiedad del **BANCO** y que su uso es revocable por éste, en cualquier oportunidad, y sin que ello de derecho a reclamos de ninguna naturaleza, por lo que renuncia a cualquier acción contra el **BANCO** por tales conceptos. En tal virtud, el **CLIENTE** asume frente al **BANCO** la responsabilidad absoluta por lo que respecta al uso de la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal, ya que el **BANCO**, al celebrar el respectivo Contrato ha tomado como elementos fundamentales las condiciones, cualidades y demás particularidades del **CLIENTE** y en tal sentido se entiende como *intuito personae* respecto del mismo y con relación al número o Clave de Identificación Personal suministrado. En consecuencia: 1) El **CLIENTE** firmará el acuse de recibo de la **TARJETA DE DÉBITO** frente a un funcionario del **BANCO**, al momento de su recepción; 2) El **CLIENTE** se responsabiliza por la absoluta discreción y reserva de la Clave de Identificación Personal; y 3) el **CÓDIGO DE ACCESO** no podrá ser divulgado o compartido de forma alguna con terceros por el **CLIENTE** bajo ninguna forma.

**TRIGÉSIMA SEXTA: DESINCORPORACIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO.**

En caso de extravío de la **TARJETA DE DÉBITO** o en caso que por cualquier otra circunstancia la numeración impresa en la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal llegaren a conocimiento de terceras personas, el **CLIENTE** deberá notificarlo inmediatamente. En caso de que la **LIBRETA** fuera extraviada, destruida, hurtada, robada, o que en cualquier forma ilegal o injustificada, pasara a poder de otras personas no autorizadas, el **CLIENTE** deberá dirigirse inmediatamente al **BANCO** a los efectos de: (i) informar al **BANCO** sobre la ocurrencia de cualquiera de los referidos acontecimientos; y (ii) solicitar expresamente a éste la suspensión, desincorporación y/o anulación de la **TARJETA DE DÉBITO** de que se trate. A todo evento, el **CLIENTE** podrá con carácter preventivo, realizar las notificaciones a que se refiere la presente cláusula a través del Centro de Atención Telefónica del **BANCO**, vía electrónica mediante el Servicio de **BANCA POR INTERNET** o por cualquier otro medio o mecanismo que el **BANCO** pueda disponer a tales fines, debiendo formalizar de manera inmediata y por escrito su requerimiento a

través de la Red de Agencias del **BANCO**, conforme al procedimiento establecido por éste a tales efectos, en el entendido que el **BANCO** no se hace responsable de las consecuencias derivadas de la falta u omisión de formalización escrita del requerimiento preventivo efectuado por el **CLIENTE**. Todo ello a los fines que la numeración de la **TARJETA DE DÉBITO** y la respectiva Clave sean desincorporadas del sistema y, en consecuencia, evitar la continuación del suministro de los servicios que autorizó el **CLIENTE**. Queda expresamente entendido que el **BANCO** no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los servicios suministrados con anterioridad a la correspondiente notificación, aún cuando se reflejen en los sistemas del **BANCO** con posterioridad a la misma. Si a juicio del **BANCO** se observare negligencia por parte del **CLIENTE** en la custodia, reserva y discreción que ha de tener respecto a la **TARJETA DE DÉBITO** y la Clave de Identificación Personal, podrá abstenerse de suministrarla nuevamente y considerar como resueito de pleno derecho el Contrato.

El **CLIENTE** se obliga a custodiar la **TARJETA DE DÉBITO**, por lo que es el único responsable de los daños que sufra en caso de su hurto, robo o pérdida y/o de su **CÓDIGO DE ACCESO**. En todo caso, podrá realizar el proceso de notificación preventiva a través de los medios dispuestos por el **BANCO** a tal fin; no obstante tendrá siempre la obligación de notificarlo por escrito al **BANCO**, para que proceda a anularla, haciéndose el **CLIENTE**, el único responsable frente al **BANCO** y los **ESTABLECIMIENTOS** por las operaciones que hiciera con ella, un tercero. El **BANCO** no será responsable de los cargos que se efectúen en las cuentas del **CLIENTE** como consecuencia del uso de la **TARJETA DE DÉBITO**, hecho por ese tercero ni por el monto de saldos originados por los cargos efectuados al **CLIENTE** como consecuencia de todo lo anterior.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.**

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el **CLIENTE** conviene en que toda persona que aparezca en los registros del **BANCO** como firma autorizada por él para movilizar cualesquiera de las cuentas que el **CLIENTE** haya contratado con el **BANCO**, puede hacer uso por cuenta, orden y riesgo del **CLIENTE** de todos y cada uno de los servicios integrados o que se integren la **BANCA ELECTRÓNICA**. El **CLIENTE** se responsabiliza frente al **BANCO** tanto por la movilización de las cuentas efectuada por la(s) persona(s) autorizada(s) y/o mandatario(s), conforme la autorización, mandato o poder conferido a tales efectos por el **CLIENTE**, como por el cumplimiento de las obligaciones inherentes al producto de que se trate.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: DEL HORARIO DE LA BANCA ELECTRÓNICA.**





Banco Fondo Común  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

El **BANCO** notificará a través del medio que estime conveniente el horario durante el cual serán suministrados los distintos servicios a los que se puede acceder a través de la **BANCA ELECTRÓNICA** y queda exento de toda responsabilidad, si por alguna causa extraña no imputable al **BANCO** o por algún hecho fortuito o de fuerza mayor, se viese en la necesidad de suspender temporal o definitivamente el sistema antes referido, o alguno(s) de los servicios computarizados incluidos en este

#### TRIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN.

El **BANCO** queda facultado para rescindir unilateralmente el Contrato contenido en este Capítulo en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en él contenidas, sin que ello pueda dar origen a reclamo alguno. Igualmente, podrá suspender en cualquier momento y sin previo aviso, el uso de todos, de alguno o algunos de los servicios computarizados ofrecidos al **CLIENTE** por el **BANCO**.

#### CUADRAGÉSIMA: SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO.

En caso de sustitución de la **TARJETA DE DÉBITO**, previa solicitud escrita del **CLIENTE** a tales efectos, por causa de extravío, robo o deterioro, el **BANCO** cobrará al **CLIENTE** una cuota, la cual será fijada por el **BANCO** en apego a los límites máximos establecidos por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente y en ausencia de tal circunstancia el **BANCO** procederá a fijar dichas tarifas, comisiones y otros cargos e informada por el **BANCO** en su Tabla de Tarifas y Comisiones, así como en los respectivos **ESTADOS DE CUENTA** remitidos al **CLIENTE**. Dicha cuota será debitada de una cualquiera de las Cuentas incorporadas por el **CLIENTE** a los Servicios de **BANCA ELECTRÓNICA**, lo cual el **CLIENTE** autoriza expresamente. Asimismo, el **BANCO** podrá cargar en las cuentas del **CLIENTE** afiliadas al servicio, una comisión por la utilización de la **TARJETA DE DÉBITO**, cuya cuantía será fijada en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** que el **BANCO** publicará mediante avisos colocados en sus Agencias, así como en la página web del **BANCO** ([www.bfc.com.ve](http://www.bfc.com.ve)). El **CLIENTE** se reserva el derecho de no aceptar la cuota y/o comisión de su **TARJETA DE DÉBITO** por él ordenada o el aumento en el cargo previsto, en cuyo caso deberá devolver de inmediato al **BANCO** la tarjeta, de todo lo cual se dejará constancia. Los cargos que se le hubiesen hecho al **CLIENTE** sólo serán reversados o anulados, después de que éste haya procedido a la devolución de la referida tarjeta. Sin embargo, todas aquellas operaciones y cargos que permanezcan pendientes de procesarse y que hayan sido originados por el uso de dicha tarjeta, hasta el momento de la desincorporación, serán efectuados

con cargo a las cuentas conectadas a los Servicios de Banca Electrónica que tenga para ese momento el **CLIENTE**, que éste último expresamente acepta de manera irrevocable.

**Parágrafo Único:** Quedan exceptuadas de la aplicación de dichas tarifas, comisiones y otros cargos, las cuentas de depósitos, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido abiertas en el **BANCO**, para el depósito de salarios (cuentas nomina), pensiones y jubilaciones, salvo que el **CLIENTE** hubiere autorizado expresamente la aplicación de dichos cargos en la cuenta de que se trate.

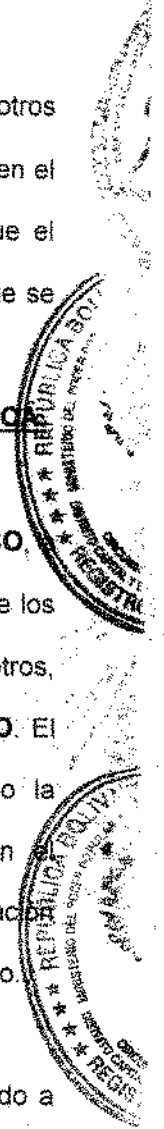
**CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS A LA BANCA ELECTRÓNICA**

**I) SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA**

El **CLIENTE** una vez incorporado a la **BANCA ELECTRÓNICA**, podrá solicitar al **BANCO**, través de su Centro de Atención Telefónica, consultas e información relativas a saldos de los productos de los que sea titular, transferencias, pagos, conformación de cheques, entre otros, siempre que el **CLIENTE** proporcione los datos e información requeridos por el **BANCO**. El **BANCO** podrá ampliar el contenido del Servicio de Atención Telefónica incluyendo la realización de otras operaciones o funcionalidades adicionales a las indicadas, en entendido que a partir del momento en el cual el **CLIENTE** solicite la consulta y/o información de que se trate, éste autoriza expresamente al **BANCO** para su correspondiente suministro.

**II) SERVICIO DE PAGO A TERCEROS**

El **CLIENTE**, podrá solicitar el acceso al servicio de pago a terceros, distinto al realizado a través de puntos de venta, para lo cual deberá indicar al **BANCO**, los servicios prestados por terceros que desee afiliar, así como los datos específicos de la(s) obligación(es) que va a pagar a través del **BANCO**. Esto le permitirá que, utilizando cualquiera de los medios dispuestos por el **BANCO**, pueda ordenar el pago de sus obligaciones con terceros por la adquisición de bienes y servicios, hasta por los montos previamente definidos en la factura correspondiente a ese servicio. A tal fin, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a debitar en la cuenta que indique, el monto del pago a efectuar hasta por los límites previamente definidos en la respectiva factura, y el **BANCO** pagará dichos montos, abonando en las cuentas de los beneficiarios. El **BANCO** dará fecha valor a los pagos ordenados por el **CLIENTE** a través de este servicio, de acuerdo a las condiciones de tiempo establecidas en la correspondiente factura. El **BANCO** queda exento de toda responsabilidad, si el **CLIENTE** no cumple con las condiciones de tiempo predeterminadas en la mencionada factura y ello ocasiona que el beneficiario rechace el pago, por estarlo recibiendo con posterioridad a la fecha de



MESA DE AYUDA AL CLIENTE  
 0911 2222 2222  
 0911 2222 2222  
 0911 2222 2222



BancoFondoComún  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

vencimiento de la obligación. En los casos que el **CLIENTE** autorice para que se haga el pago a un intermediario a fin de que éste último proceda a cancelarle al beneficiario final, el **BANCO** queda exento de toda responsabilidad por los retardos, omisiones y los errores en que incurra el intermediario en el trámite que debe cumplir para cancelar oportunamente al beneficiario final designado por el **CLIENTE**. El **CLIENTE** nada reclamará al **BANCO**, y en particular, en caso de que éste efectúe pagos mayores o menores por error involuntario del **CLIENTE** al comunicar el monto en su respectiva transacción.

### III) SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO

El **CLIENTE** podrá realizar transacciones a través de Cajero(s) Automático(s), lo cual le permite que, mediante la utilización de los Cajeros Automáticos de BFC Banco Fondo Común, C.A., Banco Universal, así como de cualquiera que se identifique con las marcas comerciales Cirrus, Conexus, Maestro y Suiche 7B, y cualquier otra Red Nacional o Internacional a la que el **BANCO** decida afiliarse, pueda efectuar, en función de los servicios que éste pueda ofrecer a los **CLIENTES**, así como su disponibilidad por parte del **BANCO**, operaciones de retiro, depósitos y transferencias de fondos sobre su(s) cuenta(s) de depósito, efectuar consultas sobre el(los) saldo(s) de la(s) misma(s), así como cualquier transacción o servicio que el **BANCO** decida incluir en el Cajero Automático, las cuales le serán comunicadas oportunamente al **CLIENTE** por el **BANCO**. Dichas operaciones serán posibles en la forma y extensión a las cuales se haya habilitado cada Cajero Automático, lo cual le irá siendo notificado en la prensa o a través de estados de cuentas, por parte del **BANCO** al **CLIENTE**. Las Condiciones para el uso de este Servicio son las siguientes: **1)** El **CLIENTE** solo podrá efectuar las operaciones antes indicadas sobre las Cuentas de las cuales es titular, en la medida en que dichas funcionalidades sean ofrecidas por el **BANCO** y se encuentren disponibles y en funcionamiento. **2)** Todo retiro efectuado por el **CLIENTE** a través de los cajeros automáticos, quedará asentado en los Registros electrónicos del Cajero Automático utilizado y en las anotaciones contables del **BANCO**, y adicionalmente se dejará constancia de los mismos en los respectivos **ESTADOS DE CUENTA** y en las correspondientes **LIBRETAS** cuando éstas últimas sean actualizadas por el **CLIENTE**, sin perjuicio de que el **CLIENTE** pueda obtener del Cajero utilizado, un comprobante de la Transacción realizada. **3)** El **CLIENTE** a través de los Cajeros Automáticos, sólo podrá efectuar retiros con cargo a las cuentas de las cuales sea titular, hasta por los saldos disponibles en las mismas, pero los

retiros en efectivo no podrán exceder de la cantidad máxima establecida por el **BANCO**, por día hábil y feriado y por Cuenta. Asimismo, el **BANCO** podrá ofrecer a sus **CLIENTES** a través del presente servicio, en la medida que lo estime pertinente, en función a su disponibilidad y en los Cajeros Automático habilitados para ello, las siguientes funcionalidades: **(i)** Depósitos a través del Cajero Automático sólo con destino a la(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o de Ahorro(s) o de otra naturaleza abierta(s) en el **BANCO**, pudiendo disponer de los fondos depositados a través del Cajero Automático, al término de plazo que el **BANCO** establezca a tales efectos. En relación a los cheques de otras plazas aplicarán las disposiciones que rijan al respecto. Dicha funcionalidad de depósito podrá ser limitada por el **BANCO** a la Red de Cajeros Automáticos de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal, salvo que el **BANCO** disponga lo contrario, lo cual será debidamente informado a sus **CLIENTES**. Dichos depósitos efectuados por el **CLIENTE** a través del Cajero Automático, serán verificados por el **BANCO** y, en caso de discrepancias entre el monto indicado en la Planilla de Depósito y la cantidad efectivamente entregada por el **CLIENTE** en calidad de depósito se procederá conforme al procedimiento establecido por el **BANCO** a tal fin. **(ii)** Pago de servicios públicos o privados, mediante el depósito del valor del servicio a pagar junto con el comprobante o recibo respectivo, dentro del plazo de anticipación fijada por el **BANCO** respecto de la fecha fijada por el proveedor de servicios de que se trate para la realización del pago correspondiente. Estos pagos serán tramitados por el **BANCO** en el plazo establecido por éste a tal efecto, lapso durante el cual el **BANCO** no se hará responsable por perjuicios que se le puedan ocasionar al **CLIENTE** o por rechazo que el proveedor de servicio beneficiario del pago, efectúe respecto al mismo por concepto de extemporaneidad. El **CLIENTE** sólo podrá efectuar estos pagos en dinero efectivo o con cheques a cargo de su(s) cuenta(s) en el **BANCO**. Dicha funcionalidad de depósito podrá ser limitada por el **BANCO** a la Red de Cajeros Automáticos de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal, salvo que el **BANCO** disponga lo contrario, lo cual será debidamente informado a sus **CLIENTES**.

#### IV) SERVICIO DE PAGO A TRAVÉS DE PUNTOS DE VENTA

El **CLIENTE, TARJETAHABIENTE** del **BANCO**, tendrá acceso al Servicio de Pago a través de **PUNTOS DE VENTA**, lo cual le permite, utilizando la **TARJETA DE DÉBITO** y el **CÓDIGO DE ACCESO** asignado por el **CLIENTE** a tales efectos o la correspondiente **TARJETA DE CRÉDITO** para realizar el pago directo, con cargo a la o las Cuenta(s) indicadas por el

**CLIENTE** o contra la línea de crédito otorgada por el **BANCO**, según sea el caso, de las obligaciones originadas por la adquisición de bienes o servicios en los **ESTABLECIMIENTOS** afiliados al **BANCO**, a la Red Cirrus, Conexus, Suiche 7B y/o Maestro, así como a cualquier otra Red Nacional o Internacional a la cual el **BANCO** se afilie y lo notifique por diario de circulación nacional; igualmente el Banco podría incorporar la posibilidad de realización de otras operaciones o funcionalidades a través de este servicio, así como implementar la utilización de modalidades virtuales de **PUNTOS DE VENTA** para la realización de las mismas.

El **CLIENTE** es el único responsable frente al **BANCO** o a los **ESTABLECIMIENTOS**, según sea el caso, por las operaciones realizadas con su **TARJETA**.

Cuando el **CLIENTE** desee utilizar la **TARJETA** como medio de pago en alguno de los **ESTABLECIMIENTOS**, deberá identificarse con su cédula de identidad y seguir en un todo, el procedimiento que le indicará la persona autorizada en dicho **ESTABLECIMIENTO**, quien solicitará del **BANCO** la autorización de la transacción. Una vez autorizada la misma, el **ESTABLECIMIENTO** dejará constancia de la operación realizada y entregará un **COMPROBANTE** al **CLIENTE**.

El **BANCO** queda expresa e irrevocablemente autorizado para que mediante comunicación recibida de los **ESTABLECIMIENTOS**, telefónica o electrónicamente, o al momento de utilizarse cualquiera de los Cajeros Automáticos, proceda a bloquear y a debitar en la Cuenta asociada indicada por el **CLIENTE** o en una cualquiera de las Cuentas incorporadas por el **CLIENTE** a los servicios de Banca Electrónica, la cantidad que se haya originado como consecuencia del uso de la **TARJETA**.

El **CLIENTE** reconoce y acepta de manera indubitable, en caso de cualquier reclamo, que la demostración del consumo y pago efectuado se realice con reproducciones fotográficas, fotostáticas o efectuadas por cualquier otro medio mecánico claramente inteligible de los **COMPROBANTES** de consumos originales los cuales reconoce el **CLIENTE** como comprobantes originales.

El **CLIENTE** acepta expresamente que el **BANCO** no será responsable por defectos o deficiencias de los bienes o servicios adquiridos, ni tampoco por actos u omisiones de ningún **ESTABLECIMIENTO** en el uso o aceptación de las **TARJETAS**. En caso de discrepancias

entre el monto autorizado y el **COMPROBANTE**, se tomará siempre como valedero el **COMPROBANTE**.

**V) SERVICIO DE BANCA POR INTERNET**

**EL CLIENTE**, previo registro en el servicio conforme al procedimiento establecido a tal efecto, creación y asignación de su respectivo **CÓDIGO DE ACCESO**, tendrá a su disposición el servicio **BANCA POR INTERNET**, al cual podrá acceder mediante el uso de sistemas informáticos conectados a Internet y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por el **BANCO**, lo que le permitirá efectuar transacciones, consultas de productos, saldos, transferencias, pagos, solicitudes, modificación de claves de acceso, suspensión de productos por causas de extravío, hurto, robo o destrucción, así como cualesquiera otra funcionalidades que el **BANCO** tenga a bien incorporar al Servicio de **BANCA POR INTERNET**.

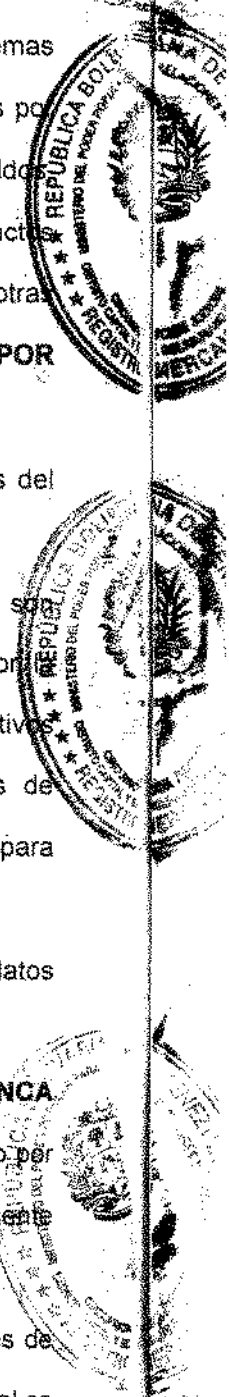
El **BANCO** se reserva el derecho de ampliar o restringir el alcance y/o funcionalidades del servicio de **BANCA POR INTERNET**, en cualquier momento.

La contratación de los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones, son por cuenta única y exclusiva del **CLIENTE**, así como la contraprestación o costo por utilización de los mismos. El **CLIENTE** estará en la obligación de mantener sus dispositivos electrónicos, así como dar cumplimiento a las recomendaciones y/o procedimientos de seguridad que el **BANCO** le proporcione o indique a tal efecto, en forma adecuada para acceder y utilizar el servicio **BANCA POR INTERNET**.

El **CLIENTE** deberá notificar inmediatamente al **BANCO** cualquier modificación de los datos aportados antes o después de iniciada la prestación del servicio.

Las operaciones que pudieran efectuarse, dentro del objeto y alcance del servicio **BANCA POR INTERNET**, se regirán por las normas y condiciones aplicables al servicio, así como por las modificaciones realizadas a los mismos, si las hubiere, por lo previsto en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico vigente que regule la materia.

De cada transacción, orden o manifestación de voluntad que realice el **CLIENTE** a través de la **BANCA POR INTERNET**, el **BANCO** llevará un archivo o registro electrónico, en el cual se expresará el número de la cuenta, el día, la hora, el tipo de operación, su monto, el mecanismo respectivo que la procesó y cualquier otra información adicional que sea procedente para su mejor identificación. Dicho registro constituirá un documento electrónico que el **CLIENTE** acepta con carácter de plena prueba de las operaciones realizadas por él.





Banco Fondo Común  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

El **CLIENTE** responderá por cualquier hecho civil o penal al **BANCO**, así como por cualquier daño que pudiera ocasionarle, tanto al **BANCO** como a terceras personas, clientes o no del **BANCO**, como consecuencia de haber obrado con negligencia, impericia o imprudencia en la utilización del servicio de **BANCA POR INTERNET** comprendido en el presente contrato de servicio.

El **BANCO** no será responsable por daño alguno que sufra el **CLIENTE** al ejecutar las instrucciones que reciban de él. Igualmente el **BANCO** se releva de cualquier responsabilidad por la no ejecución, cuando dichas instrucciones no sean recibidas por el **BANCO**, por cualquiera causa que sea imputable al sistema, al **CLIENTE** mismo, a hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito.

El **BANCO** no aceptará ni efectuará ninguna modificación o cancelación de cualquier instrucción recibida del **CLIENTE** después de que estas hubieren sido procesadas por el **BANCO**. Las instrucciones recibidas por el **BANCO**, después de los horarios establecidos por ésta, para efectuar el corte de cada tipo de operación, se entenderán como efectuadas en el día hábil bancario siguiente.

El **BANCO** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al **CLIENTE** como consecuencia de hechos dolosos o culposos provenientes de terceros, sean estos consecuencia o no de conductas ilegales, no éticas o no autorizadas por el **BANCO** que involucren el procesamiento automático de datos.

El **BANCO** no será responsable por la interrupción o paralización en la prestación del servicio **BANCA POR INTERNET**, causada por hechos fortuitos o de fuerza mayor. El **BANCO** no será responsable por la interrupción o paralización en la prestación del servicio **BANCA POR INTERNET**, causada por cualquier problema en las empresas proveedoras de los sistemas informáticos conectados a redes de telecomunicaciones de avanzada.

El **CLIENTE** conviene expresamente, que en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas en las condiciones de este servicio, el **BANCO** podrá dar por resuelto el mismo, suspendiendo inmediatamente el servicio **BANCA POR INTERNET** y exigir, en caso de que éstos se causen, el pago de los daños y perjuicios, además de cualquier gasto, ya sean judiciales o extrajudiciales, incluso honorarios de abogados, los cuales serán a costa del **CLIENTE**.

El **BANCO** podrá dar por terminado inmediatamente el servicio de **BANCA POR INTERNET** al **CLIENTE** que incurra en conductas ilegales, no éticas o no autorizadas por el **BANCO** que involucren el procesamiento de datos o el suministro de datos falsos.

#### VI) **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC**

El **CLIENTE**, previa solicitud y contratación del servicio, podrá desde su teléfono móvil, solicitar al **BANCO** mediante el envío y recepción de mensajes de texto, información sobre los productos financieros que hayan sido afiliados al mismo, en la oportunidad de la contratación del servicio. A través del **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC**, el **CLIENTE** podrá realizar consultas de saldos y/o movimientos de los productos de los cuales sea titular; información relativa a cupos de divisas, siempre y cuando el **BANCO** sea operador cambiario del **CLIENTE**; así como cualesquiera otras operaciones que el **BANCO** decidirá habilitar o incluir al servicio; asimismo, éste podrá optar por la recepción de notificaciones y alertas, enviadas por el **BANCO**, respecto de las siguientes transacciones: (i) retiros de cajero automáticos; (ii) cobro de cheques por taquilla o compensación; (iii) consumos efectuados a través de puntos de venta; (iii) transferencia efectuadas a terceros vía **BANCA POR INTERNET**; (e) información sobre promociones y campañas que realice el **BANCO**; (iv) notificaciones de saldos deudores en tarjetas de crédito; y (v) cualesquiera otras funcionalidades que el **BANCO** incorporara al servicio, incluyendo publicidad sobre productos y/o servicios que éste ofrezca o pudiera ofrecer en el futuro. En tal virtud, el **CLIENTE** declara dar cumplimiento a los términos y condiciones correspondientes al **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC**, contenidos en la solicitud a través de la cual contratará el servicio y será puesta a su disposición para su respectiva lectura con antelación a su respectiva suscripción.

Para afiliarse al servicio, el **CLIENTE** deberá ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles; disponer de un teléfono móvil activo, con capacidad de enviar y recibir mensajes de texto; estar afiliado al Servicio de Mensajería de Texto (SMS) ofrecido por la operadora telefónica respectiva; y ser titular de algún producto financiero ofrecido por el **BANCO**, quedando que el **BANCO** sólo permitirá la afiliación de un (01) número telefónico por **CLIENTE**. Asimismo, en caso de contratación del referido servicio, el **CLIENTE** expresamente autoriza al **BANCO** para que éste le envíe notificaciones y alertas con información sobre los saldos deudores en tarjeta de crédito, préstamos hipotecarios y de vehículos cualquier día de la semana y en cualquier hora del día.





**BancoFondoComún**  
Banco Especializado  
R.I.F. J-00072306-0

inclusivo en un horario distinto al siguiente: de lunes a viernes, de ocho de la mañana (08:00 a.m.) y las seis de la tarde (06:00 p.m.), de conformidad con la normativa vigente aplicable. Igualmente, el **CLIENTE** declara que conoce y acepta que el **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC** es prestado a través de las operadoras de telefonía móvil que se encuentran autorizadas para proveer tales servicios telefónicos en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la normativa aplicable. En tal sentido, el teléfono móvil utilizado por el **CLIENTE** deberá permitirle el envío y recepción de mensajes de texto, debiendo encontrarse plenamente operativo y lícitamente conectado a una de las redes de telefonía celular y estar solvente en el pago de sus obligaciones.

Como consecuencia de la prestación del **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC**, el **CLIENTE** conviene en pagar al **BANCO** una tarifa fijada por éste de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente, tarifa la cual será establecida en la Tabla de Tarifas y Comisiones del **BANCO**, publicada en su red de Agencias o en su página web ([www.bfc.com.ve](http://www.bfc.com.ve)). Esta tarifa podrá ser modificada por el **BANCO** en cualquier momento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa vigente y notificación al **CLIENTE** a través de los medios dispuestos por el **BANCO** a tal fin. Asimismo, el **CLIENTE** declara que conoce y acepta que el valor de los mensajes de texto enviados por éste al **BANCO** en el marco de la prestación del servicio, será cobrado por el operador de telefonía móvil celular que corresponda. El cobro del servicio se hará efectivo por el solo hecho de enviar un mensaje de texto. En tal sentido, el **CLIENTE** conviene y autoriza expresamente al **BANCO** a hacer efectivo el pago de la tarifa generada por la utilización del servicio de la cuenta corriente, de ahorros, nómina, de depósito de pensiones o jubilaciones indicada en la correspondiente solicitud de afiliación al servicio o, en su defecto, en la(s) cuenta(s) de igual naturaleza, de la(s) cual(es) sea titular en el **BANCO**.

El **BANCO** podrá suspender el servicio, en cualquier momento por razones operativas o de seguridad de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones particulares del **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC**, caso en el cual el **BANCO** notificará a los **CLIENTES**, mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, así como en la página web del **BANCO** ([www.bfc.com.ve](http://www.bfc.com.ve)), o mediante cualquier otro medio dispuesto por el **BANCO**, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable. Asimismo, el **BANCO**

podrá suspender el servicio por requerimiento del **CLIENTE** efectuado a través de los medios dispuestos por el **BANCO** a tal fin.

En caso de robo, hurto o extravío del teléfono móvil afiliado al **SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO TUBFC**, el **CLIENTE** deberá notificarlo al **BANCO**, a través del Centro de Atención Telefónica, vía electrónica a través del servicio de **BANCA POR INTERNET**, así como cualesquiera otros medios o mecanismos que el **BANCO** establezca a tales efectos, caso en el cual éste procederá a suspender el servicio, hasta tanto el **CLIENTE** notifique expresamente al **BANCO** que desea reactivarlo, afiliando al mismo un nuevo número de teléfono móvil. De igual forma, el **BANCO** podrá suspender el servicio como consecuencia del incumplimiento por parte del **CLIENTE** en el pago de la tarifa fijada por el **BANCO** para la prestación del servicio, todo lo cual se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los términos y condiciones particulares del servicio.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS VINCULADAS CON LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.**

El **CLIENTE** queda sometido en la utilización de los servicios aquí indicados, a las disposiciones previstas en el(los) Contrato(s) de Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta(s) de Ahorro, a las condiciones previstas en las Planillas de Depósito, al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones de Sector Bancario, al Código de Comercio y a los usos y prácticas bancarias, en todo aquello que no resulte expresamente modificado y que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza del servicio utilizado. Todos los cargos hechos a cualquier Cuenta de Ahorros, pueden aparecer globalizados en la respectiva Libreta, en un sólo monto al momento de su actualización.

**Parágrafo Único:** Quedan exceptuadas de la aplicación de dichas tarifas, comisiones y otros cargos, las cuentas de depósito, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido abiertas en el **BANCO**, para el depósito de salarios (cuentas nomina), pensiones y jubilaciones, salvo que el **CLIENTE** hubiere autorizado expresamente mediante comunicación escrita la aplicación de dichos cargos en la cuenta de que se trate.

#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES**

Las presentes disposiciones comunes serán aplicables a todos los capítulos que conforman el presente contrato. No obstante, en caso de discrepancia entre lo aquí previsto y las disposiciones particulares que rigen para cada producto y/o servicio, estas últimas serán de aplicación preferente.



BancoFondoComún  
Banco Universal  
R.I.F. J-00072306-0

## 1. DECLARACIÓN DE ORIGEN LICITO DE FONDOS

El **CLIENTE**, con la aceptación de los términos y condiciones consagrados en la presente Oferta Pública, declara: (i) Que los fondos que serán depositados en cualesquiera de las cuentas abiertas en el **BANCO** son propios, provienen de actividades lícitas, y en consecuencia no derivan ni están relacionados con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de Drogas; y (ii) Que en ningún caso, los fondos mantenidos en tales cuentas serán utilizados para encubrir, disimular o esconder el origen de ilícito de fondos derivados de los delitos previstos en las referidas leyes. En tal sentido, el **CLIENTE** se obliga a informar al **BANCO**, en la oportunidad que sea requerido por éste, el origen y destino de los fondos mantenidos en las cuentas abiertas en el **BANCO**, así como de los fondos utilizados para realizar operaciones a través de los productos y servicios regulados por el presente contrato.

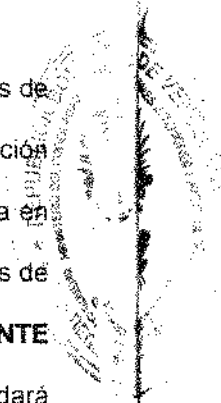
## 2. ESTADOS DE CUENTA, CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES:

Toda correspondencia o notificación relacionada con cualesquiera de los productos y/o servicios antes señalados y/o sus respectivas cuentas, será dirigida por el **BANCO** al **CLIENTE** por cuenta y riesgo de éste, a través de cualquier medio escrito inclusive avisos publicados en las Agencias del **BANCO**, a través de publicación en prensa, en los estados de cuenta, por correo o por vía electrónica, fax, telegrama, o cualquier otro medio escrito o electrónico. Los estados de cuenta, según corresponda, serán remitidos por correo, fax, o por cualquier otro medio, incluyendo medios electrónicos. El envío de correspondencia y/o estados de cuenta se hará a la dirección suministrada por el **CLIENTE** que reposa en los registros del **BANCO**. Las notificaciones y/o comunicaciones se considerarán realizadas para todos los efectos legales pertinentes, en los plazos siguientes: 1) A la fecha de su publicación, cuando se realice por prensa o en las agencias del **BANCO**; 2) Transcurridos cinco (05) días del envío por parte del **BANCO** a la dirección que el **CLIENTE** tenga registrada como vigente en el **BANCO**; 3) A la fecha de su envío si ésta es transmitida vía fax o por correo electrónico; 4) A la fecha de su recibo cuando se utilice cualquier otro medio no indicado en la presente cláusula. El **CLIENTE** se obliga a notificar al **BANCO** por escrito, los cambios de personas autorizadas, formas de movilización, teléfono, dirección o domicilio y a partir de su recibo será prueba cierta y absoluta de su nuevo teléfono, dirección o domicilio y/o los especímenes de firmas de las personas

autorizadas para dicha movilización; y si fuere persona jurídica, notificará también las modificaciones que efectúen en sus Estatutos y los cambios en sus órganos de administración, así como cualquier otra información que le requiera el **BANCO**, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que pudieren derivarse de la omisión de las notificaciones mencionadas. El **CLIENTE** releva expresamente al **BANCO** de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación, incluyendo estados de cuenta, remitida a una dirección que no corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta de aviso a que se refiere la presente cláusula y, expresamente acepta que la prueba de recibo de tal notificación en la dirección indicada surtirá efectos legales. En todo caso, el **CLIENTE** se obliga a revisar, cada vez que le sean enviados por el **BANCO**, las correspondencias y/o notificaciones a él dirigidas, y a comunicar por escrito al **BANCO** su inconformidad o reparo, en caso de que lo hubiere, dentro de los treinta (30) días continuos posteriores al transcurso de los lapsos indicados anteriormente, salvo que la ley previere otro distinto; el **CLIENTE** expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará su recibo y aceptación. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha. El **CLIENTE** se obliga a no emplear lápices, bolígrafos, plumas o cualquier otro instrumento de escritura de tinta fácilmente borrrable en la elaboración de los diferentes instrumentos de notificación, información y autorizaciones que envíe al **BANCO**, liberándolo de cualquier responsabilidad por falsificación o alteración de tales instrumentos.

**3. MODIFICACIONES:**

El **BANCO** está obligado a informar a los **CLIENTES** con al menos treinta (30) días continuos de anticipación, la modificación de las presentes condiciones generales, mediante comunicación escrita enviada a su domicilio, correo electrónico, vía fax, o mediante publicación destacada en su portal electrónico, o aviso público divulgado en un diario de circulación nacional, o a través de cualquier medio de comunicación masivo que el **BANCO** decida a tales efectos. El **CLIENTE** puede rechazar la modificación hecha por el **BANCO**, supuesto en el cual el contrato quedará automáticamente resuelto. A tales efectos, el **BANCO** divulgará en la respectiva notificación de modificación del contrato, el vencimiento del plazo para rechazar la modificación, dirección, apartado postal, número de fax y dirección electrónica donde el **CLIENTE** podrá enviar la aceptación o su rechazo a la modificación. De no haber ninguna comunicación del cliente dentro



*[Handwritten signature]*

del plazo antes indicado, se entenderá que el **CLIENTE** acepta y se adhiere a los nuevos términos y condiciones del contrato.

**4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLIENTES:**

En aquellos casos en que sean varios los clientes que conjuntamente suscribieren los contratos referidos en los capítulos anteriores, se considerará que:

- a) Cada uno de estos clientes será solidaria e ilimitadamente responsable frente al **BANCO** por las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos.
- b) La adhesión de estos clientes a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de éstos a los demás clientes, por lo que cada uno de ellos tendrá la representación de los demás frente al **BANCO**.

Adicionalmente, los titulares de las cuentas podrán designar personas autorizadas para la movilización de las mismas de acuerdo a los procedimientos fijados a tal fin por el **BANCO**. En tal sentido y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el **CLIENTE** se obliga a informar a las personas autorizadas acerca de las condiciones de los contratos y de la obligación de estos últimos de cumplirlas y de proporcionar al **BANCO** la información que les sea requerida, a los fines de determinar su comportamiento crediticio, antecedentes comerciales o de otro género. En caso de que la solicitud sea negada, el **CLIENTE** acepta que el **BANCO** no estará obligado a informar la razón de la negativa, ni responderá por ningún pretendido daño moral o material presuntamente originado en la misma.

**5. INTERESES, CARGOS Y COMISIONES:**

Los intereses y rendimientos que pague el **BANCO** y los cargos y comisiones de los servicios solicitados por el **CLIENTE**, serán publicados y fijados por el **BANCO** en la **TABLA REFERENCIAL DE TASAS DE INTERÉS** y en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES**, respectivamente, mediante avisos visibles en todas las agencias, y en ella se indicarán además los montos mínimos necesarios para abrir la(s) cuenta(s), las tasas de interés referenciales aplicables a cualesquiera de los productos allí contemplados, la base de cálculo, período, modalidades de pago, tasa de mora, y en fin, toda aquella información variable conforme a este contrato. El **CLIENTE** faculta al **BANCO** para cargar en cualesquiera de la(s) cuenta(s) que mantenga en el **BANCO** los montos establecidos en la **TABLA DE TARIFAS Y COMISIONES** por la prestación de los servicios. El **BANCO** podrá en cualquier momento, previa autorización expresa, según sea correspondiente de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en

la normativa legal aplicable, cargar en cualquiera de las cuentas a las que se refiere este documento, cualesquiera cantidades de plazo vencido que por cualquier concepto le adeude el **CLIENTE**, así como el costo por emisión y renovación de tarjetas, cuando sea aplicable, así como gastos de servicios derivados de transacciones electrónicas vinculadas a las **CUENTAS** o cualquier otra deuda o tributo exigible al **CLIENTE**. En tal sentido, el **CLIENTE** faculta expresamente la realización de los cargos antes descritos.

**6. CUENTAS SIN MOVIMIENTOS:**

Las cuentas de ahorros y/o corrientes, cualesquiera que fuera su modalidad, que mantengan saldos a favor del cliente y otros instrumentos de captación de naturaleza similar, no podrán inactivarse por la ausencia de movimientos de depósitos y retiros.

**7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El **BANCO** se reserva el derecho de resolver y dar por terminado uno o todos los contratos a que hemos hecho referencia, en cualquier momento, debiendo en tal caso notificar al **CLIENTE**, sin que proceda ninguna compensación, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días continuos de antelación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato.

**8. COMPAÑÍAS DE COBRO EXTERNO:**

El **BANCO**, en caso de ser necesario, contratará a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, para el cobro de las obligaciones vencidas, siendo obligación del **CLIENTE** el pago de los honorarios y gastos que razonablemente exijan dichas personas, dentro de los límites legales aplicables. Si el monto de los créditos otorgados conforme a cualquiera de los contratos aquí previstos, no es pagado por el **CLIENTE** dentro del lapso estipulado, el **BANCO**, previa autorización expresa del **CLIENTE**, podrá debitar en cualquier cuenta o depósito que éste mantenga en el **BANCO**, los montos de capital e intereses correspondientes; si los fondos que mantiene en sus cuentas o depósitos no permiten el débito de dichas deudas, el **CLIENTE** perderá el beneficio del plazo de los créditos concedidos, sin necesidad de aviso alguno por parte del **BANCO** y éstos se harán exigibles de inmediato en su totalidad. El **BANCO** podrá considerar vencido cualquier saldo adeudado por el **CLIENTE** con motivo de cualquiera de los contratos aquí previstos.

**Parágrafo Único:** El procedimiento previsto en el presente numeral se mantendrá en vigencia hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) dicte la Normativa Prudencial aplicable a las gestiones de cobranza en materia crediticia, momento a

partir del cual será empleado el procedimiento previsto en dicha normativa, pudiendo ser aplicado lo dispuesto en el presente numeral, siempre que no haya sido expresamente derogado o no contrarie las disposiciones contenidas en la referida Normativa Prudencial a ser dictada por dicho ente.

**9. OBLIGACIÓN DE CORRECTO MANEJO DE LOS SERVICIOS:**

El **CLIENTE** está obligado por el presente contrato al correcto manejo de sus cuentas, de conformidad con lo previsto en las leyes y en las estipulaciones aquí contenidas, así como a hacer buen uso, dentro de los límites y con las condiciones convenidas, de los demás servicios que le presta el **BANCO**. En consecuencia, la utilización indebida de tales servicios, el giro de cheques sin provisión de fondos o en descubierto, la mora en el pago de las sumas utilizadas en virtud de dicho crédito, la mora en el pago de las cuotas correspondientes a la línea rotativa y/o la utilización de cualesquiera de los créditos otorgados por el **BANCO** fuera de los términos o de las condiciones estipuladas, constituyen incumplimiento grave por parte del **CLIENTE** a las estipulaciones de dichos contratos, las cuales darán derecho al **BANCO** a dar por terminado de pleno derecho e inmediatamente todos los contratos, pudiendo **EL BANCO** proceder al cierre de las cuentas, dando aviso por escrito al **CLIENTE** con por lo menos treinta (30) días continuos de antelación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del contrato.

**10. AUTORIZACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:**

El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para verificar toda la información que al respecto le ha suministrado el **CLIENTE**, reservándose el **BANCO** el derecho de no abrir o cancelar, con posterioridad a la formalización del presente contrato, en caso de ser aplicable, cualquiera de las cuentas o prestar cualquiera de los servicios ofrecidos por el **BANCO**, en caso de que el **CLIENTE** haya suministrado información y/o documentación falsa, incorrecta o contradictoria. Asimismo, el **CLIENTE** a los solos fines de evaluación financiera autoriza al **BANCO** a intercambiar información crediticia sobre él mismo y sus garantes, dentro de los límites establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

**11. FALLECIMIENTO DE TITULARES:**

El fallecimiento del **CLIENTE**, aún en los casos en que existan cotitulares, será causal de cierre de la(s) cuenta(s) y suspensión de la(s) tarjeta de crédito y/o débito y suplementaria(s) que posea en el **BANCO**. El **BANCO** procederá al bloqueo temporal de la(s) cuenta(s) hasta su

cancelación, previa notificación escrita del fallecimiento debidamente soportada. El **BANCO** entregará el saldo de la(s) cuenta(s) a sus herederos quienes deberán comprobar a satisfacción del **BANCO**, en cumplimiento del procedimiento establecido por el **BANCO** a tales efectos, su carácter de tales de acuerdo a las leyes especiales sobre la materia y presentar el comprobante de solvencia o de liberación del Impuesto Sucesoral. El **BANCO** no se hace responsable por los débitos, retiros o consumos realizados en las cuentas o a través de tarjetas de créditos, previos a la notificación.

**12. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará especialmente lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, Código de Comercio, así como demás leyes y normas aplicables.

**13. DEROGATORIAS:**

El presente documento sustituye y deja sin efecto legal, el Clausulado General de Servicios protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 15 de enero de 2002, bajo en No. 46, Tomo 02, Protocolo Primero, así como su modificación protocolizada ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 11 de julio de 2002, bajo en No. 28, Tomo 04, Protocolo Primero, y su posterior modificación, la cual consta en documento inscrito ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 07 de junio de 2010, bajo el No. 44, Tomo 143-A-SDO., así como cualquier otro documento de fecha anterior a la publicación de éste, aún aquellos suscritos con las Entidades fusionadas con el **BANCO**, en cuanto a los servicios y productos aquí contenidos.

**14. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS DEL PÚBLICO:**

De conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, los depósitos del público en moneda nacional que se rigen por la presente Oferta Pública, se encuentran garantizados por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, hasta el monto establecido por la Ley.

**15. DOMICILIO:**

A los efectos de los contratos previstos en los capítulos anteriores, la elección del domicilio a cuya jurisdicción declaran someterse las partes se efectuará de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES DE INTERIORES Y JUSTICIA. Dr. **SERGIO ALEJANDRO BRICEÑO YASELLY**. NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL. Caracas, veintiséis (26) de enero (01) de dos mil doce (2012) 201° y 150°. El anterior documento fue redactado por el abogado: **LERMITH FERNANDO ROSELL SILVA**, inscrito (a) en el Inpreabogado bajo el No. **68.251**. Fue presentado para su autenticación y devolución según PUB No. **28104** y Planilla No. **24935** de fecha: **26/01/2012**, presente su otorgante dijo llamarse: **VICTOR GILL RAMIREZ**. Mayor de edad, domiciliado (s) en: **CARACAS**, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, de estado civil: **SOLTERO**, titular (es) de la Cédula (s) de Identidad N° (s): **V-6.816.983**. Leído y confrontado, el original con sus fotocopias y firmadas éstas y el presente original en presencia del Notario, los otorgantes expusieron: **"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO"**. El Notario previo cumplimiento de lo establecido en el Ordinal Segundo (2) del Art. 79 de la "Ley de Registro Público y del Notariado", de informar a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales del acto; lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **WILFREDO FAJARDO** y **MARINA RODRIGUEZ**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **V-6.135.153** y **V-16.382.888**. Dejándolo inserto bajo el N° **43**, Tomo **06**, de los libros de Autenticaciones llevados en esta Notaria. Asimismo hace constar que tuvo a la vista 1) Registro de la sociedad mercantil "**BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**", (antes denominada **TotalBank, C.A., Banco Universal**), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el N° 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el N° 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución N° 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución N° 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-A Sdo. y 110-A Sdo, respectivamente, absorbió a la Institución Financiera **BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal**, adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma, suficientemente autorizado para este



acto según consta de Resolución de Junta Directiva N° 089-11 de fecha 23 de noviembre de 2011, declaro: Mi representada ha resuelto modificar parcialmente y proceder a darle la publicidad registral de rigor a las condiciones generales de contratación de las operaciones activas, pasivas, así como neutras, y en particular los negocios jurídicos de Cuenta Corriente, Depósito de Ahorro, Tarjeta de Crédito y Servicios Banca Electrónica, las cuales se encuentran contenidas en el documento denominado "Clausulado General de Productos y Servicios" protocolizado ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 15 de enero de 2002, bajo en No. 46, Tomo 02, Protocolo Primero, así como su modificación protocolizada ante la referida Oficina Subalterna de Registro Público, en fecha 11 de julio de 2002, bajo en No. 28, Tomo 04, Protocolo Primero, posteriormente modificado según documento inscrito ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 07 de junio de 2010, bajo el No. 44, Tomo 143-A-SDO. La introducción al mercado bancario del presente "Clausulado General de Productos y Servicios" fue autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Oficio Nro. SIB-DSB-CJ-OD-00357 de fecha 06 de enero de 2012.-

**EL NOTARIO PÚBLICO.**

**Dr. Jesús Acosta**  
Notario Interino Trigésimo  
del Municipio Libertador del  
Distrito Capital

**EL OTORGANTE.**

**LOS TESTIGOS.**